

**LAS RELACIONES LABORALES DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES EN
COLOMBIA, COMO EMPLEADOS, PARTIENDO DEL OBJETO DEL CÓDIGO
SUSTANTIVO DEL TRABAJO**



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

FREDY ALEJANDRO MURCIA CALEÑO

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
FACULTAD DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROYECTO CURRICULAR ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA
BOGOTÁ D.C.**

2.016

**LAS RELACIONES LABORALES DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES EN
COLOMBIA, COMO EMPLEADOS, PARTIENDO DEL OBJETO DEL CÓDIGO
SUSTANTIVO DEL TRABAJO**

MONOGRAFÍA PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE ADMINISTRADOR DEPORTIVO

FREDY ALEJANDRO MURCIA CALEÑO

**ASESOR
ALVARO CARREÑO
ABOGADO**

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
FACULTAD DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROYECTO CURRICULAR ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA
BOGOTÁ D.C.**

2.016

NOTA DE ACEPTACIÓN

FIRMA ASESOR

FIRMA JURADO

FIRMA JURADO

BOGOTÁ D.C. _____ DE _____ DE _____

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
1. OBJETIVOS	9
1.1 Objetivo general	9
1.2 Objetivos específicos.....	9
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
3. MARCO LEGAL Y CONCEPTUAL	12
3.1 España y Argentina	18
4. EL CONTRATO LABORAL	24
4.1 Contrato laboral y derechos deportivos.....	30
4.2 El principio de buena fe	34
4.3 Artículos objeto de análisis en torno al Contrato Laboral	35
4.4 Elementos sobre la estabilidad laboral entre jugadores y clubes según la FIFA	40
4.4.1 Sobre el estatuto del jugador de la Federación Colombiana de fútbol	46
5. EL PROYECTO DE LEY DEL FÚTBOL	48
5.1 Principales problemas que causa la inexistencia de una regulación laboral especial	50
6. EL CAS-TAS EN LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS EN EL DEPORTE	52
6.1 Qué es el CAS.....	54
6.2 Las barreras del CAS	56
6.3 Casos Bosman.....	59
7. EL CASO DE YHONNY ALBEIRO RAMÍREZ	61
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	64
BIBLIOGRAFÍA	65

INTRODUCCIÓN

Esta monografía explorará la situación actual de los deportistas profesionales en Colombia frente a la legislación deportiva, partiendo principalmente del Código Sustantivo del Trabajo Colombiano, ya que es la principal normativa que da las pautas generales al tema laboral y que se debe aplicar a los deportistas colombianos. Se tomará aquí como principal ejemplo el fútbol, ya que éste, como en el resto del mundo, es el más profesionalizado y estable para un deportista, las demás disciplinas también son de importante análisis, pero en Colombia están lejos del impacto laboral, y las diferencias que se presentan entre deportistas y clubes no son tan influyentes.

Según el código sustantivo del trabajo colombiano¹ en su artículo 1° el objeto de este es lograr una justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores, aunque el deporte profesional tiene características especiales, y la normatividad no ha sido clara frente a estas disciplinas, se ha desarrollado el tema en algunos casos y la Corte Constitucional lo ha estudiado, en su mayoría, por hechos que se desprenden de la vía de la tutela, ante la no claridad de la normatividad colombiana en lo referente a lo deportivo.

Partiendo de esto, para los futbolistas interesados en encontrar solución a sus diferencias con los clubes, según Villegas² acudir a la justicia ordinaria de cada país es una de las alternativas de solución de las problemáticas que se han venido presentando entre futbolistas y clubes, ante los altos costos para los países suramericanos de acudir ante el CAS (Court of Arbitration for Sport) con sede en Lausana Suiza.

Esto se desarrollará en la modalidad de Monografía exploratoria, ya que el tema mencionado ha sido poco estudiado en nuestro país y se desea profundizar en este. Por un lado se explorará, organizará y analizará con sentido crítico la bibliografía existente hasta el día de hoy en Colombia sobre el tema en mención, además de los referentes internacionales de países latinos, partiendo del análisis del Código Sustantivo del Trabajo y las diferentes tutelas impuestas frente al tema laboral deportivo.

¹ (CHAVARRO C. Jorge. Código sustantivo y procesal del trabajo. Bogotá D.C. 2012)

² (VILLEGAS L., Antonio. Derecho deportivo en línea. Disponible desde internet en: <http://www.dd-el.com>. 2011)

Es importante conocer la dinámica del proceso laboral de los deportistas profesionales para así entender si las condiciones y el trato frente a la contratación de estos deberían hacerse de la misma manera o si por lo contrario debe darse un trato especial, ante las condiciones especiales del deporte, como la relación del deportista y los clubes que los forman, los llamados derechos deportivos que se diferencian del contrato laboral del jugador, aunque aparentemente sean lo mismo, según Cardozo³ el contrato laboral son las obligaciones que surgen en si del contrato y los derechos surgen de la inscripción del contrato o de la transferencia del jugador, además según el autor de aquí parten los problemas más complejos de la negociación.

A partir de la promulgación de la ley 181 de 1995, otro tema que se ha desarrollado:

*Es aquel relacionado con la relación o vínculo jurídico existente entre un deportista profesional, y aquel club que contrata sus servicios. En este punto es de vital importancia, el hecho que indica que son los jugadores, los principales protagonistas y centro de atención de la actividad profesional. Sin estos, realmente no habría espectáculo deportivo, no existiría identidad por parte de los aficionados, interés que desde el punto de vista comercial y empresarial se constituye en el núcleo esencial, de todas aquellas actividades accesorias al fútbol propiamente dicho, que constituye el denominado “Fútbol Empresa” o “Fútbol Espectáculo”.*⁴

A partir de esta relación se empezó a malinterpretar el vínculo laboral entre los deportistas profesionales y los clubes, sobre todo en el fútbol y aunque en el mundo llama la atención las astronómicas cifras de dinero que se paga por un jugador, en Colombia “el tema atrae más la atención, no tanto por los montos de dinero, sino por los problemas jurídicos que surgen alrededor de las transferencias”.⁵

Sin embargo según Cardozo⁶ la corte se pronunció por primera vez teniendo en cuenta, el derecho a la práctica del deporte, derecho al trabajo, libertad de decisión sobre la

³ (CARDOZO V., Francisco. p. 136. 2002)

⁴ Ibid., p. 128.

⁵ (CARDOZO V., Francisco. La transferencia de jugadores de fútbol y el manejo de los derechos deportivos, Bogotá. Universidad externado de Colombia. 2002)

⁶ Ibid.

profesión que queremos escoger y muy importante por ser la primera vez que se relacionó deporte-trabajo, la protección de los derechos de un deportista-trabajador.

Para los jugadores de fútbol colombianos, la base para poder arreglar las diferencias con los clubes es la justicia ordinaria, ya que como se hacía referencia anteriormente, esta es la alternativa sobre todo para los jugadores suramericanos, ante la complejidad de acudir al CAS, con casos muy excepcionales como el del jugador Elkin Soto, quién si tiene en curso su caso ante esta autoridad de la FIFA, por esto se basará este análisis en el Código Sustantivo del Trabajo Colombiano y las diferentes normas o pronunciamientos que se hayan dado para regular estas relaciones.

Según la bibliografía hasta ahora explorada, el jugador se ha pretendido señalar o convertir en un activo más de los clubes, precisamente por el vacío que existía en la normatividad colombiana principalmente en la ley 181 de 1995, ya habiéndose pronunciado la corte constitucional frente a este tema en las sentencias T-498 de 1994 y la C-320 de 1997, donde se hizo claridad sobre éste.

Sobre el tema la revista “Tutela acciones populares y de cumplimiento”⁷ nos dice que los activos de los clubes, están básicamente conformados por los derechos deportivos de sus jugadores, por lo que necesariamente se les tiene que dar un trato especial, lo que ha llevado a que los directivos vean sus deportistas también desde un punto de vista financiero, lo que a su vez ha conllevado a que los consideren como un título valor o bien inmueble del club, esto ha sido analizado y criticado por la corte constitucional, de lo cual se hablará más adelante.

Incluso se pronunció sobre este tema el anterior ministro de trabajo Rafael Pardo, ya que percibe la necesidad de una legislación específica sobre el contrato del jugador profesional, aunque en este caso se pretende regular la situación del futbolista profesional en Colombia, específicamente, y no las relaciones de todos los deportistas profesionales con sus respectivos clubes, por esto más adelante se indagará sobre la intención del ex ministro sobre esta problemática, las generalidades del proyecto de ley y la relación con el código sustantivo del trabajo.

⁷ (Charria, Juan Manuel. La transferencia de jugadores de Fútbol. P. 1163)

Con esto se pretende dar una breve introducción y justificación acerca de lo que se tratará en este documento, las perspectivas que se pretenden analizar, las consecuencias, los resultados que ha traído esto hasta hoy, en qué estado se encuentra esta problemática y posiblemente que va a pasar con base en los hechos y la bibliografía que aquí se analiza.

1. OBJETIVOS

1.1 Objetivo general

Explorar las condiciones especiales propias del contrato laboral de los deportistas profesionales frente a la legislación, partiendo de las garantías para el trabajo establecidas en el Código Sustantivo.

1.2 Objetivos específicos

- Examinar la legislación nacional e internacional que regula las relaciones de los deportistas profesionales como trabajadores, con el fin de identificar elementos particulares para el deporte profesional.
- Analizar la bibliografía referente a la regulación del contrato de deportistas profesionales con el ánimo de aportar a la conceptualización de esta relación laboral que requiere su regulación.
- Considerar la práctica en España y Argentina frente a la colombiana, de la regulación de la relación laboral de los deportistas profesionales.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo a lo observado hasta el día de hoy, aparentemente parte del problema que se presenta frente a las diferencias entre jugadores profesionales, clubes y directivos es la falta de legislación sobre el contrato del jugador, pues de acuerdo a la especialidad de esta actividad es necesario que se regule este tema con base en las características únicas de esta actividad.

Según Charria⁸ en su artículo sobre “La transferencia de jugadores de fútbol” hace referencia a que la transferencia y el manejo de los derechos deportivos a partir de la constitución de 1991 ha sido poco explicada y desarrollada, por esto la complejidad en los contratos laborales de los deportistas, sobre todo o principalmente de los futbolistas, ya que normativamente esta relación se ha venido aclarando a medida que van apareciendo los problemas y las diferencias entre jugadores y clubes.

Estas diferencias inicialmente no se notaban o no se les daba la importancia necesaria, ya que no se movía tanto dinero como en los últimos años, si bien era evidente una gran importancia frente a los patrocinadores, la publicidad, el espectáculo, no era como hoy en día se ve.

Ante la no claridad anteriormente comentada a partir de la constitución y la normatividad, se suma lo que Cardozo nos dice frente a que “los derechos laborales de los jugadores tienden a incumplirse, sobretodo, como es obvio, por aquellos clubes que financieramente no alcanzan a sostener equilibrada las ganancias con los costes de la actividad. Además se ha vuelto costumbre por parte de los clubes, el hecho de reportar ante las autoridades laborales, niveles de salarios de los deportistas que no corresponden a la realidad, afectando sus derechos prestacionales”⁹.

Esto ha desatado unas diferencias relevantes entre los jugadores y los clubes, tanto que se ha recurrido a la tutela como medio de solución de estos conflictos, pues anteriormente y a partir de la ley 181 de 1995, los derechos de los jugadores quedaban exclusivamente

⁸ (La transferencia de jugadores de Fútbol. p. 1163)

⁹ (CARDOZO V., p. 129. 2002)

en propiedad de los clubes, por esto como lo comenta Cardozo “bajo esta primerísima interpretación, legal de toda forma, el concepto de derechos deportivos, y la disponibilidad de los mismos, estaba de algún modo desligada de la existencia de un contrato de trabajo entre el jugador y un club determinado”¹⁰, esta problemática, la inexistencia de un contrato real de trabajo con unas condiciones y una normatividad que beneficiaba más a los clubes que a los deportistas, generó que estas diferencias se presentarán y cansarán a los jugadores hasta tal punto de generarse continuas demandas frente a estos abusos, pues la corte constitucional al pronunciarse en la sentencia T-498 de 1994 insinúa que con esto puede verse afectada incluso la prohibición de la esclavitud.

Aquí se espera responder al interrogante de las relaciones entre la legislación laboral en Colombia y los deportistas profesionales, o al menos dar unas pautas a tener en cuenta para un contrato laboral de un deportista, no como una plantilla, con pasos específicos para esto, sino como un análisis de la problemática que se ha presentado, lo que hasta ahora existe en Colombia frente a esto, el contexto internacional y el desarrollo sobre este tema, pues puede ser más importante partir de un análisis propio y el entendimiento del contexto que seguir unas pautas que de pronto puedan variar en cada jugador, directivo o profesional interesado en este tema.

Otra circunstancia que genera la dificultad de estas relaciones son las condiciones únicas tanto del deporte como del deportista como empleado, pues un contrato laboral de un deportista, implica circunstancias diferentes a los demás trabajos, como el simple hecho de concentrarse en un club, esto cambia las circunstancias de horario y de vínculo laboral de las dos partes, además de esto que el servicio tiene inmerso el uso de la persona física, lo que puede implicar mal interpretaciones, como el hecho de verse como un activo del club, como se ha comentado anteriormente, ya corregido o manifestado por parte de la Corte Constitucional.

¹⁰ *Ibíd.*, p. 134.

3. MARCO LEGAL Y CONCEPTUAL

El derecho al deporte y a su práctica se consagra desde la Constitución política en su artículo 52, en el que se reconoce que el ejercicio del deporte tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud, mediante el fomento de actividades, su fomento y control a las organizaciones deportivas por parte del estado¹¹. Desde la norma de normas se protege este derecho, lo cual se debe tener en cuenta al momento de vulnerar esto por parte de alguna organización hacia los deportistas.

Aunque este artículo se puede relacionar con otros también, de importancia, como el del derecho al trabajo, es el que más se destaca aquí, sin dejar de darle importancia a algunos otros.

La principal norma a tener en cuenta en este tema es la ley 181 de 1995, la cual después de la constitución es la más importante en este tema pues tiene como objetivo especial “la creación del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física”¹², esto se debe cumplir teniendo en cuenta unos principios rectores, a partir de los derechos sociales, importantes para el deporte, estos principios son de: Universalidad, Participación Comunitaria, Participación Ciudadana, Integración funcional, Democratización y la Ética Deportiva, aquí es de rescatar el de integración funcional, pues es obligación de todas las entidades deportivas públicas o privadas, concurrir de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines¹³, lo que debe ayudar a garantizar los derechos de los deportistas.

Aunque hoy en día todo este sector, está en cabeza de Coldeportes como Departamento administrativo adscrito a la presidencia de la república, es importante la articulación en el caso del deporte, con ministerios como el del trabajo, para este caso, o el de educación para el caso de la educación física, entre otros.

¹¹ (Constitución Política de Colombia, 2014)

¹² (Instituto colombiano del deporte COLDEPORTES, 2008)

¹³ *Ibíd.*, artículo 4.

En el título VI de la ley se define el deporte como la específica conducta humana caracterizada por una actitud de afán competitivo mediante el ejercicio corporal y mental dentro de disciplinas y normas preestablecidas, este se clasifica en ocho formas principales, de las que aquí cabe destacar cuatro (4):

Deporte asociado. Es el desarrollo por un conjunto de entidades de carácter privado organizadas jerárquicamente con el fin de desarrollar actividades y programas de deporte competitivo de orden municipal, departamental, nacional e internacional que tengan como objeto el alto rendimiento de los deportistas afiliados a ellas.

Deporte competitivo. Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado.

Deporte de alto rendimiento. Es la práctica deportiva de organización y nivel superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos.

Deporte profesional. Es el que admite como competidores a personas naturales bajo remuneración, de conformidad con las normas de la respectiva federación internacional.¹⁴

Es importante resaltar estas cuatro formas del deporte, pues son las relacionadas con el tema aquí planteado, pues se refieren a la competitividad, bajo una remuneración, y muy importante que se encuentran dentro del deporte asociado las cuales deben articularse y organizarse a favor del deporte profesional.

Dentro del artículo 32 de esta ley se reconoce que únicamente los clubes con deportistas profesionales o aficionados, podrán ser poseedores de los derechos deportivos de los jugadores o deportistas, tema que le ha aportado a la jurisprudencia en Colombia y del

¹⁴ *Ibíd.*, artículo 16.

que se hablará y aclarará más adelante, pues la no claridad en este tema de los derechos deportivos ha llevado incluso a ver a los deportistas como propiedad de una empresa.

En esta ley se hace la claridad de que los convenios que se celebren entre organismos deportivos sobre la transferencia de los deportistas no deben hacer parte del contrato de trabajo y no deben coartar la libertad de trabajo de los deportistas¹⁵.

A pesar de que en el Código sustantivo del trabajo se reconoce la seguridad social a cualquier trabajador, en esta ley solo se le reconoce a los deportistas que reciban reconocimiento en campeonatos nacionales, internacionales, olímpicos etc., dejando por fuera aquellos que no se les reconozca¹⁶.

El ente regulador de todo este sector, según esta ley y que por decreto 4183 de 2011, lo transforma a departamento administrativo, es Coldeportes, ante esta entidad se deben hacer todos los trámites de inscripción de jugadores, de reconocimiento deportivo, etc., que compete a todo el deporte profesional, incluso a los equipos de fútbol profesional, adscrito a la presidencia de la república lo que permite tener más autonomía y no depender de ningún ministerio, no queriendo decir que no sea importante la articulación con estos, como ya se comentó anteriormente.

Dentro de este marco también cabe incluir la normatividad del Código sustantivo del trabajo, desde su objeto el cual es “lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social”¹⁷, además se incluye aquí la definición de trabajo, la obligatoriedad del mismo, el derecho a tener un trabajo y a gozar de la libertad para escoger profesión u oficio¹⁸.

Aunque es importante aquí esta serie de articulados, algunos se explicarán mejor en el siguiente capítulo donde se hablará de cada uno de estos y el contexto en el que se desenvuelven de acuerdo al tema propuesto.

Dentro de esta articulación, es necesario resaltar una serie de artículos de la constitución que sirven siempre como fundamento jurídico en defensa de las mejores e iguales

¹⁵ *Ibíd.*, artículo 35.

¹⁶ *Ibíd.*, artículo 36.

¹⁷ (CHAVARRO c., 2012)

¹⁸ *Ibíd.*, artículo 11.

condiciones de los jugadores o deportistas en el tema laboral, dentro de estos artículos están el 4º, que define la constitución como norma de normas y donde aclara que toda incompatibilidad entre la constitución y otras normas, se aplicará lo que diga la constitución¹⁹, esto fue un buen argumento para sustentar que los derechos de las personas siempre prevalecerán sobre las decisiones empresariales, pues las empresas no pueden desconocer los derechos los trabajadores²⁰. El artículo 5º dice que “el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”²¹, este artículo tiene relación con lo que nos dice Charria respecto al artículo 4º.

Un tema histórico en el mundo, es lo referente a la esclavitud; y el tema deportivo no ha sido ajeno a pretensiones o acciones que justificadas en la normatividad vigente se aproximan a hechos sobre esto, el artículo 17º de la constitución se define así: “Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas”²² sobre esto la corte se pronunció, pues las acciones alrededor de hechos deportivos, como la retención de jugadores en ciertos clubes, el tema de los derechos deportivos y la facultad exclusiva que tenían estos sobre los jugadores, llevaron a que la corte interpretara estas acciones como hechos de esclavitud, por esto la regulación sobre el tema de los derechos deportivos.

Anteriormente se le hizo un capítulo especial al artículo 83 de la constitución política, que se refiere al principio de la buena fe, por esto solo se resaltará aquí de su importancia, ya que es un elemento de formación personal, más allá de la normatividad que lo exalte, pues desafortunadamente es un tema olvidado en nuestra sociedad colombiana, una acción que debe estar inmersa en el ser humano, independiente de toda normatividad de cualquier país, es un deber como ser humano, un deber de un ser perteneciente a una sociedad, esto de pronto suene algo idealista y lejos de nuestra realidad, pero inmerso en la normatividad más importante del país.

Este artículo está muy ligado al artículo 95, pues así como tenemos derechos, tenemos responsabilidades frente a esos derechos, esto debe ser un equilibrio entre unos y otros,

¹⁹ (Constitución Política de Colombia, 2014)

²⁰ (La transferencia de jugadores de Fútbol, p. 1165)

²¹ *Ibíd.*

²² (Constitución Política de Colombia, 2014)

para cada uno de los colombianos, independientemente de ser empresario, directivo, persona del común, deportista, etc.

Sin embargo ante estos hechos que han generado polémica, dentro del código sustantivo, y en la misma constitución nacional, existe el derecho a asociarse, los derechos de asociación y de protección a esos derechos, en el artículo 353 se aclara que este derecho está consagrado en la constitución en el artículo 39, donde se dice que los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente para defender sus derechos y que estas se pueden formar como asociaciones profesionales o sindicatos²³, dentro del deporte ya se conoce la asociación que esta agremiando a los futbolistas profesionales, Acolfutpro, la cual ya se conoce públicamente de sus intenciones por defender los derechos de los futbolistas y que este de consulta del gobierno para los casos como el proyecto de ley del fútbol.

Este derecho está protegido pues en los términos del artículo 292 del código penal, se prohíbe a toda persona atentar contra este derecho, hecho el cual tiene una multa si se presentase, se nombran actos atentatorios en contra de este derecho por parte del empleador como son:

- a). Obstruir o dificultar la afiliación de su personal a una organización sindical de las protegidas por la ley, mediante dádivas o promesas, o condicionar a esa circunstancia la obtención o conservación del empleo o el reconocimiento de mejoras o beneficios;
- b) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de los trabajadores en razón de sus actividades encaminadas a la fundación de las organizaciones sindicales;
- c). Negarse a negociar con las organizaciones sindicales que hubieren presentado sus peticiones de acuerdo con los procedimientos legales;

²³ (CHAVARRO c., 2012)

d). Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal sindicalizado, con el objeto de impedir o difundir el ejercicio del derecho de asociación, y

e). Adoptar medidas de represión contra los trabajadores por haber acusado, testimoniado o intervenido en las investigaciones administrativas tendientes a comprobar la violación de esta norma.²⁴

Aquí son claras las maneras que esto se puede dar en casos deportivos, a pesar que en el deporte solo se conoce una organización sindical en un deporte específico, no por club deportivo, a la cual ya se hizo referencia.

De todas formas estos sindicatos no pueden tener un fin lucrativo, y de acuerdo a la clasificación, en el deporte podrían estos clasificarse de acuerdo al literal c) el cual lo define como “Gremiales, si están formados por individuos de una misma profesión, oficio o especialidad”²⁵, de acuerdo a las características de este medio, y a las condiciones dadas hasta hoy, esta sería la clasificación en la que encajaría y que es la figura como esta hoy la única asociación hasta hoy creada en Colombia.

Estos sindicatos como algunas figuras jurídicas necesitan estatutos, personería jurídica, etc., aunque la normatividad aquí aplicada debe ser la vigente dentro de la Constitución Política, el Código sustantivo, entre otros, pues para el deporte asociado no existe tal normatividad, a pesar de las condiciones específicas de este.

Finalmente frente al Código Sustantivo del trabajo es importante resaltar, además de los artículos nombrados en las primeras páginas sobre el contrato laboral, es el artículo 67^o y los siguientes de este Código, los cuales definen la sustitución de los empleadores ante la responsabilidad solidaria por las obligaciones laborales de los jugadores transferidos²⁶ o también llamado sustitución patronal.

²⁴ *Ibíd.*, artículo 354.

²⁵ *Ibíd.*, artículo 356.

²⁶ (La transferencia de jugadores de Fútbol, p. 1167)

Estos son los artículos que en la bibliografía estudiada, siempre son referencia de los autores en este tema debido a la importancia y el impacto que han generado en las diferentes situaciones y hechos ya comentados.

Otro de los documentos importantes para resaltar es el estatuto del jugador de fútbol, el cual “contiene las normas por las cuales se rigen las relaciones entre los jugadores de fútbol y los clubes dentro del territorio nacional”²⁷, además de esto aclara la clasificación de los jugadores, la participación en los torneos, la transferencia de estos, entre otros.

Aquí para resaltar se caracteriza el jugador profesional como aquel que tiene un contrato de trabajo escrito con un club y percibe un monto igual o superior a un salario mínimo legal mensual vigente²⁸, cualquier otro se considera aficionado.

Aquí se encuentra el periodo de inscripción de los jugadores, la definición y tipos de inscripción, la transferencia de jugadores y el préstamo de estos, como aparte especial se aclara también la protección de los menores de edad, donde se habla de que la transferencia internacional de estos se hará solo desde los 18 años, con dos excepciones, sobre estos temas también se profundizará más adelante.

3.1 España y Argentina

Existen entre otros casos de países que están uno o varios pasos más adelante que Colombia, en este caso se tomará como ejemplo a España y Argentina, los cuales han avanzado más en materia deportiva, o en la disciplina deportiva específica del fútbol, en el caso de España es de resaltar que la intención de la normatividad inicial era “de mejorar la inserción en sociedad, y facilitar la dedicación al deporte de alta competición de quienes lo ejercen y están dotados de esta calificación de deportistas de alto nivel”²⁹, aquí se resalta también que:

Al hilo de los cambios sociales y legislativos que se han ido produciendo en estos últimos años, es necesario revisar las citadas medidas de fomento, con el fin de

²⁷ (Federación Colombiana de Fútbol, 2011)

²⁸ *Ibíd.*, artículo 2.

²⁹ (Real decreto 971/2007, Ministerio de Educación y ciencia de España, 2007)

actualizarlas, ampliando algunas ya existentes y promoviendo otras nuevas, para facilitar aún más la preparación técnica de los deportistas de alto nivel y su plena integración en el sistema educativo, y en la vida social y laboral, tanto durante su práctica deportiva, así como después de ella³⁰.

Como se ve aquí desde el mismo decreto se resalta la preparación técnica de los deportistas y la integración al sistema educativo, esto con el fin de que tengan una vida social y laboral, situación a la cual no se le da importancia en Colombia.

En este decreto preocupa al senado la especial situación de los deportistas al finalizar su carrera deportiva, pues resaltan la importancia de la inserción de estos a la vida laboral, aquí se define el deporte de alto nivel y los deportistas, es de resaltar también la existencia de un Consejo Superior de Deportes, que ayuda a regular esto en los centros de Alto Rendimiento.

Incluso aquí tienen en cuenta los deportistas que no contribuyan al impuesto sobre la renta como requisito para determinarse como deportista de alto rendimiento.

Para España, la formación de sus deportistas es muy importante y está regulado esto, pues como sigue en estos numerales se aclara la importancia de la educación:

3. Enseñanza Postobligatoria.

a) Formación Profesional. En relación con los ciclos de grado medio y grado superior, las Administraciones educativas establecerán una reserva mínima del cinco por ciento de las plazas ofertadas para los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento y que cumplan los requisitos académicos correspondientes.

b) Bachillerato. En los procedimientos de admisión de alumnos, en los centros públicos o privados concertados que impartan el Bachillerato, cuando no existan

³⁰ Ibíd.

plazas suficientes, se contemplará como criterio prioritario la consideración de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.³¹

La importancia para los españoles frente a la educación es notoria, esto además de asegurar una formación integral al deportista, asegura que al momento de retirarse del deporte, puedan ejercer alguna profesión, gracias a su formación, lo que termina trasladándose a las condiciones laborales de los deportistas de Alto Rendimiento.

Se da la importancia también a la inclusión a la seguridad social, como lo dice el artículo 13, inclusión en la Seguridad Social:

1. En aplicación del artículo 53.2.e) de la Ley del Deporte y en la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, los deportistas de alto nivel tendrán derecho a su inclusión en la Seguridad Social en los términos que se establecen en este artículo.

2. Los deportistas de alto nivel, mayores de dieciocho años, que, en razón de su actividad deportiva o de cualquier otra actividad profesional que realicen, no estén ya incluidos en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, podrán solicitar su inclusión en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos, quedando afiliados al sistema y asimilados a la situación de alta, mediante la suscripción de un convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social.³²

Se nota aquí la importancia que se le da a que los deportistas estén dentro de la seguridad social, como parte de las buenas condiciones de sus deportistas, pues se tiene claro que algunos no se van a dedicar tiempo completo a esto y que además algún día se van a retirar y como opción tendrán la formación académica que su club les ofrece.

³¹ *Ibíd.*

³² *Ibíd.*

Esto como uno de los temas que incluye la normatividad española para los deportistas de alto rendimiento desde la seguridad social y la importancia en la educación de los deportistas, como base de las condiciones de estos que deben aplicar todos los clubes de este país.

Existe en España una relación laboral especial de los deportistas profesionales, esta se considera en el Estatuto de los trabajadores en este país³³, en esta se incluyen las personas y actividades a las que aplica. También se incluyen los deportistas profesionales que se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte a cambio de una retribución, bajo esta normativa se incluyen las relaciones que se establezcan entre deportistas profesionales y empresas.

Los derechos que tienen aquí los deportistas, son los laborales básicos, reconocidos en el estatuto de los trabajadores³⁴, dentro de estos se incluye la libre manifestación de su opinión sobre su profesión, respetando la ley y el contrato, derecho a la ocupación efectiva sin ser excluidos de entrenamientos excepto en casos de sanción y lesiones.

En la legislación española es clara la estructura e importancia que le dan a los deportistas profesionales y a su labor, al tenerlos en cuenta dentro de una legislación “especial”, denominada así por esta misma, además de estos, también tienen deberes los deportistas, donde principalmente se identifica la obligación de realizar la actividad deportiva para la que se contrató en las fechas señaladas.

Incluso el contrato para los deportistas se denomina como una “relación laboral especial”³⁵, este contrato se hace por triplicado, una copia para cada uno de los interesados, y la tercera se debe registrar ante el INEM (Sistema Nacional de Empleo en España), aquí es de resaltar la importancia que se le da al registro de contratos para deportistas en este país, la formalidad que implica realizar un contrato para un deportista, este debe tener como mínimo, la identificación de las partes, el objeto del contrato, la retribución acordada y la duración.

³³ (LexEspaña)

³⁴ Ibíd.

³⁵ Ibíd.

Como elemento a resaltar, se incluye dentro de la especialidad de estos contratos el hecho que se tienen que hacer a una determinada duración (o término definido como lo denominamos en Colombia), como lo quiso proponer el proyecto de ley sobre la regulación de las relaciones laborales de los futbolistas profesionales en Colombia.

Dentro del tiempo de trabajo aquí, se definen la jornada como la prestación efectiva de los servicios ante el público y el tiempo en que esté bajo órdenes directas del club a efectos de entrenamiento y preparación técnica, los descansos, los cuales son semanales de un día y medio, fijado de común acuerdo y las vacaciones, las cuales serán anuales, retribuidas en treinta días naturales las cuales se acordaran por convenio colectivo o en el contrato individual³⁶.

En el caso de Argentina, se pondrá como ejemplo el caso de los futbolistas profesionales, como en la mayoría de países la evolución en este tema empezó cuando el deporte pasó de ser aficionado y amateur a profesional, donde la relación dejó de ser voluntaria y afectiva, en Argentina la discusión empezó a darse ya que se identifica la necesidad de que el contrato del deportista es diferente y con características especiales³⁷, como característica especial y que sería una de las intenciones del ministro de trabajo Rafael Pardo como ya se mencionó, es la de que el contrato del futbolista sea por tiempo determinado o definido por las condiciones excepcionales de este, a diferencia de los demás contratos³⁸.

Dentro de esta normatividad ya se habla de una convención colectiva donde los deportistas hacen parte de esto, como en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 557/09, la discusión en Argentina es sobre la necesidad de que existiera un contrato laboral para los deportistas en este país y que esta labor tiene características especiales, tanto como para saber ser interpretado en los convenios colectivos de trabajo³⁹.

La importancia y el aporte del caso de Argentina aquí, es que dentro del desarrollo y evolución del contrato laboral en el fútbol Argentino, se le dió la importancia a este

³⁶ *Ibíd.*

³⁷ (Evolución y desarrollo en la Argentina de la regulación legal de los futbolistas profesionales, 2012)

³⁸ *Ibíd.*

³⁹ *Ibíd.*

contrato para los futbolistas, reconociendo que tiene características especiales por su práctica y que además se tiene en cuenta una convención colectiva del trabajo donde se definen las condiciones de los futbolistas y sus necesidades.

4. EL CONTRATO LABORAL

Según el Código Sustantivo del Trabajo, en su artículo 22 define el contrato laboral así:

“1. Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

2. (Aparte en cursiva, remplazado por disposición del artículo 107 de la Ley 50 de 1990). Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, *empleador*, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario.”⁴⁰

Por otro lado el artículo 23 del mismo código determina los elementos esenciales para que haya un contrato de trabajo:

1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

a) La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;

b) La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato.

Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y

c) Un salario como retribución del servicio.

⁴⁰ (CHAVARRO c., 2012)

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.⁴¹

Dentro del código sustantivo también se incluyen los salarios, los cuales son parte importante dentro de los contratos laborales, sobre esto el artículo 127 define que “Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones”⁴², además de esto se debe tener en cuenta que hay pagos que no constituyen salario como las sumas ocasionales que a liberalidad del empleador se le den al trabajador, como bonificaciones, gratificaciones, entre otras, no con el fin de enriquecer el empleador sino que tengan como fin desempeñar las funciones a cabalidad⁴³.

En este título V, se incluye también el tema de los salarios en especie que se reciben como contraprestación directa del servicio, viáticos, que hacen parte del salario en casos de manutención y alojamiento, de los cuales se debe especificar el valor y las propinas, las cuales no hacen parte del salario.

Aplica incluso para los deportistas o para cualquier trabajador el salario mínimo, en el tema deportivo este tema de los salarios, es importante ya que incurren en desplazamientos dentro y fuera de la ciudad continuamente, además de premiaciones por eventos deportivos y avances en rondas de estos eventos.

En cuanto a las prestaciones patronales, existen unas legales para todos los empleados y obligatorias para todos los empleadores, este es uno de los temas que más demandan los deportistas, pues en el deporte no siempre se asegura este tema, dentro de los contratos,

⁴¹ *Ibíd.*, p. 24.

⁴² (CHAVARRO c., 2012)

⁴³ *Ibíd.*

incluso históricamente deportistas retirados se quejan de no tener una pensión o una seguridad debido a que nunca se les pagó. Dentro del Código Sustantivo, como regla general se aclara que “todos los empleadores están obligados a pagar las prestaciones establecidas en este título, salvo las excepciones que en este mismo se consagran”⁴⁴, incluso los clubes deportivos caben dentro de la definición de empresa, pues son una unidad de explotación económica que tienen trabajadores a su servicio, incluso debería tratarse como caso especial, incluso las enfermedades, pues los deportistas pueden verse afectados en los casos de lesiones o similares mientras compiten para su club, estas prestaciones o obligaciones laborales se quieren contemplar en el proyecto de ley del fútbol en Colombia, pues se aclara que es obligatorio esto, además de ser causal justa de terminación de contrato si no se cumple.

Para el deporte en general, los jugadores son los principales protagonistas de este, por lo mismo la importancia de brindarles unas condiciones óptimas para que ejerzan su profesión son de suma importancia, aunque la definición del contrato laboral con base en el Código Sustantivo del Trabajo en Colombia no ha aplicado mucho a los deportistas, si es importante tener en cuenta, que la base de todos estos debe ser la normatividad vigente, pues las condiciones especiales del deporte en general son reconocidas por todos, sin desconocer que estos tres elementos de los que nos habla el artículo 23 deben aplicar incluso a los deportistas.

Respecto al contrato laboral Cardozo nos dice que:

En este punto es de vital importancia, el hecho que indica que son los jugadores, los principales protagonistas y centro de atención de la actividad profesional. Sin estos, realmente no habría espectáculo deportivo, no existiría identidad por parte de los aficionados, interés que desde el punto de vista comercial y empresarial se constituye en el núcleo esencial, de todas aquellas actividades accesorias al fútbol propiamente dicho, que constituyen el denominado “Fútbol Empresa” o “Fútbol Espectáculo”. Desde ya debo manifestar que de nada serviría toda la macro estructura empresarial, publicitaria, periodística etc., que existe alrededor de la

⁴⁴ Ibíd., artículo 193.

actividad deportiva profesional, sin la existencia de los 22 individuos que sirven de cortina de humo, para la entrada de aquellos que se benefician directa o indirectamente de la puesta en escena de este tipo de eventos.⁴⁵

El contrato laboral es la base para la protección de los derechos laborales de los jugadores, además de aclarar también las obligaciones de estos, dentro del contrato laboral se deben incluir todos los parámetros a cumplir por parte de los dirigentes y los deportistas, como se muestra en el Código Sustantivo del Trabajo, hay unos elementos esenciales para que haya un contrato de trabajo, aunque para los deportistas, continuando con el caso especial del deporte, se les vulnera las condiciones de los contratos, basándose en figuras que afectan a los jugadores, las cuales en realidad puede que no brinde o compense a estos, en cosas vitales como la seguridad social.

Públicamente los jugadores de fútbol han estado preocupados ya que al terminar su carrera profesional quedan desamparados, pues no todos logran planear o invertir su dinero mientras son jugadores activos, por esto al terminar su carrera, no tienen la posibilidad de una pensión o atención médica, pues esto no se incluía en sus contratos laborales.

Cardozo⁴⁶ nos habla que esta discusión ha generado el desarrollo y la evolución del tema relacionado no solo con los derechos, sino también con las obligaciones de cada una de las partes de los contratos deportivos, pues la discusión acerca de la protección de los derechos básicos y fundamentales debe darse en términos constitucionales y laborales, como hasta ahora se ha pretendido hacer, teniendo en cuenta los estudios ya hechos por parte de la corte constitucional, expresado en las sentencias.

La discusión se generó por los continuos incumplimientos a los jugadores por parte de los clubes, ya que públicamente se han presentado denuncias por los vacíos que siempre existen en los contratos de los jugadores y la no claridad entre las obligaciones y los derechos de las partes, sobre esto Cardozo nos dice que:

⁴⁵ (CARDOZO V., p. 128. 2002)

⁴⁶ *Ibíd.*, p. 129. 2002.

Los derechos laborales de los jugadores tienden a incumplirse, sobre todo, como es obvio, por aquellos clubes que financieramente no alcanzan a sostener equilibrada las ganancias con los costes de la actividad. Además, se ha vuelto costumbre por parte de los clubes, el hecho de reportar ante las autoridades laborales, niveles de salarios de los que nos corresponden a la realidad, afectando sus derechos prestacionales y de la seguridad social de forma muy grave. Casos como el de los jugadores profesionales Arley Dinás, Juan Carlos Jaramillo, Héctor Burgues, Juan Carlos Henao, etc., son simples pruebas de lo anterior, en donde claramente, los clubes lo que están haciendo es mitigar el salario, bajo la figura o figuras de contratos de publicidad y remuneraciones no habituales, que a la postre, como indiqué anteriormente, solo afectan el bienestar de los protagonistas de todo el espectáculo que son los jugadores de fútbol, e indirectamente, a todo el sistema de la seguridad social, pues los porcentajes que reciben, proporcionalmente hablando, al salario declarado por los empleadores es mucho menor.⁴⁷

La normatividad en Colombia, ley 181 de 1995 en su artículo 16 aclara que el deporte profesional es bajo remuneración, pero esta remuneración y sus parámetros, condiciones o demás características deben ser muy claras y no estar abiertas a interpretaciones duales libres a cada una de las partes, pues estas mal interpretaciones son las que han generado las diferencias entre los directivos y deportistas. Aunque algunas también han sido por el mal accionar de los directivos, es importante que desde el mismo contrato quede claro el que hacer del deportista, los derechos, obligaciones y sobre todo las cláusulas.

Otro de los temas que afecta a los jugadores en relación con el contrato laboral, por la misma especialidad del deporte, es el servicio que prestan, de acuerdo a las referencias que se tienen, hay una apropiación inmersa en esta actividad, hablando de todas las disciplinas deportivas por parte de los clubes o directivos, pues el hecho de que su labor sea representar a un club y la actividad misma represente grandes ingresos, pues como se comentaba anteriormente la actividad deportiva es un espectáculo, hace que los directivos y clubes perciban que los deportistas son de su propiedad.

⁴⁷ *Ibíd.*, p. 129. 2002.

Más allá de insinuar que sea algo hecho de manera consciente por parte de los clubes, esta no claridad sobre el tema, ha hecho que los jugadores también se vean afectados, sobre esto, Cardozo dice que “los contratos deportivos sin embargo, conceden derechos particulares sobre los servicios deportivos de cada jugador. En tal sentido, los derechos conferidos por la inscripción de un jugador a cierto club, representa un activo del mismo, es decir, en las condiciones de modo, tiempo y lugar consignadas en el contrato, tales servicios hacen parte del patrimonio de la entidad deportiva correspondiente”⁴⁸, aunque Cardozo hace referencia a este tema en el mismo sentido de este trabajo, a favor de la protección del jugador, pareciera que da por definitivo que es propio de esta actividad que los clubes vean como activos a los deportistas, y esto no sería posible desde ningún punto de vista, ni bajo ninguna condición, pues se está hablando de personas, que realizan una actividad como cualquier otra profesión.

Sobre este tema, Charria⁴⁹ nos dice que los derechos deportivos de un jugador constituyen que sean parte del patrimonio del club para el que juegan, desde que se cumplan las normas y reglamentos nacionales e internacionales, según el autor:

Lo anterior genera dos circunstancias que conviene destacar: En primer lugar, que los activos de los clubes de fútbol están formados casi exclusivamente por el valor de los derechos deportivos de sus jugadores y esto ocasiona que al jugador se le dé por parte de los directivos de la entidad, un tratamiento diferente al de los demás empleados, por cuanto no solamente se le considera como la persona que está prestando un servicio personal que beneficia a la institución, sino también se le valora bajo una óptica netamente financiera y administrativa que conduce a que dichos directivos lo vean como un bien mueble o un título valor, etc.; lo cual ha sido objeto de crítica por parte de la jurisprudencia constitucional como lo explicaremos más adelante.

En segundo lugar, el club que posee los derechos deportivos es la única entidad que puede transferirlos, lo que significa que el jugador no es libre para escoger el lugar donde quiere trabajar, ni la identidad del empleador, ni tampoco puede determinar las condiciones conforme a las cuales va a laborar en otra institución

⁴⁸ *Ibíd.*, p.132. 2002.

⁴⁹ (La transferencia de jugadores de Fútbol, p. 1163)

deportiva, desconociendo con esta conducta derechos fundamentales de trascendental importancia como lo son el derecho al trabajo, la libertad de escoger profesión u oficio, etc...⁵⁰

De acuerdo a los dos autores que se dan como referencia anteriormente, se concluye claramente que el deporte seguirá teniendo unas características especiales, desde su dinámica, el marketing, los contratos laborales, las condiciones de las personas que hacen parte de este medio, etc., de aquí que se generen tantas mal interpretaciones y que temas como los contratos laborales o los derechos deportivos que se adquieren de los jugadores, se den para mal interpretaciones, pues las condiciones únicas del deporte, sin que haya una claridad sobre todas y cada una de las circunstancias que se dan sobre este, investigaciones, escritos, ensayos, análisis, estudios, que permitan ver la realidad del deporte y esas condiciones únicas, pero no de una manera abstracta e individual como hasta ahora se ha dado en todo un sector, sino de una manera profesional, seria y además responsable, que muestre la verdadera realidad, las verdaderas condiciones únicas del deporte, pero este tema tendrá que ser objeto de estudio en otra ocasión. De esto se puede dar como indicio el cómo se ha venido presentando con el tema laboral, ya que la Corte Constitucional y otras instancias han tenido que manifestarse sobre todo esto, han tenido que entrar a estudiar ciertas características de estas condiciones que hacen especiales y únicas los contratos y derechos deportivos tanto de los deportistas como de los clubes.

En un capítulo aparte se hablará de lo que la corte constitucional hasta el día de hoy ha manifestado sobre esto.

4.1 Contrato laboral y derechos deportivos

Otra de las circunstancias especiales en el tema laboral de los deportistas, es la dicotomía que existe entre el contrato laboral, ya definido anteriormente con base en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual tiene unas características especiales para que se

⁵⁰ Ibíd., p. 1163.

denomine contrato, y los derechos deportivos, pues así existiese un contrato laboral de por medio, este no tenía mucha relevancia frente al tema de esos “derechos”, pues estos derechos estaban supeditados a ser poseídos exclusivamente por los clubes deportivos.

El artículo 34 de la ley 181 de 1995 se define así:

Entiéndase por derechos deportivos de los jugadores o deportistas, la facultad exclusiva que tienen los Clubes Deportivos de registrar, inscribir, o autorizar la actuación de un jugador cuya carta de transferencia le corresponde, conforme a las disposiciones de la federación respectiva. Ningún club profesional podrá transferir más de (2) dos jugadores o deportistas en préstamo a un mismo club, dentro de un mismo torneo.

COMENTARIO: Aparte subrayado declarado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-320-97 del 3 de Julio de 1997, Magistrado ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero. La expresión en negrilla fue declarada **INEXEQUIBLE** en el entendido de que los propios jugadores pueden ser titulares de sus derechos deportivos, en los términos de dicha sentencia. El aparte subrayado fue declarado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**, “siempre y cuando se entiende que se debe contar con el consentimiento del deportista y no se puede desmejorar su situación laboral, conforme lo señalado en la mencionada sentencia.”⁵¹

Esta exclusividad tuvo que analizarse por parte de la corte ante la radicalidad a la que se llevó por parte de los dirigentes de los clubes la interpretación de estas palabras, una muestra más de la especialidad del deporte, es este tipo de conceptos, los cuales se entrelazan y pueden generar diferentes interpretaciones de acuerdo a la conveniencia de los dirigentes.

A pesar de que hay una normatividad la cual parametriza las condiciones y características mínimas de un contrato laboral (artículo 22 y 23, código sustantivo del trabajo), la

⁵¹ (Instituto colombiano del deporte COLDEPORTES, p. 40. 2008)

normatividad y especialidad del deporte hace que se generen elementos adicionales a esta, como el caso de los derechos deportivos, elemento aparte del contrato laboral, contrato el cual supondría ser suficiente para otra actividad profesional, pero ya que además de ejercer una actividad aparentemente como cualquier otra, esta lleva inmersa la utilización del cuerpo, la razón, incluso del espíritu de esta persona, pues así mediante un documento (contrato laboral) se desligue de la actividad laboral con determinado club, por otro lado se continúa obligando a los deportistas a que se mantengan en estos clubes, ¿es esto o no contradictorio?

Como se ve en el comentario sobre el artículo 34 de la ley 181 de 1995, la corte se pronunció frente a esto, sobre la inexecutable de la palabra “exclusiva”, pero aún existen diferencias y demandas de deportistas hacia clubes deportivos porque seguirá existiendo esta dicotomía, no insinuando que este avance y análisis por parte de la Corte, periodistas, abogados, dirigentes, no sea importante, pero si proponiendo que el análisis y la claridad frente a cosas especiales en el deporte, debe seguirse estudiando.

Sobre esto Charria⁵² destaca que algunos de estos casos de transferencia de jugadores, al ser pasados de un club a otro, afecta derechos fundamentales, incluso de libertad de trabajo, el cual se vulnera por la negativa de las instituciones deportivas a que los deportistas pasen a otros clubes que les ofrecen mejores oportunidades o debido a diferencias económicas de los “propietarios de los derechos deportivos”, pues ponen a los jugadores en situaciones difíciles ya que se ven obligados a no jugar o a retirarse de su actividad deportiva.

Continuando con esto Charria nos dice que la carta política hace una interpretación sistemática de algunos de sus artículos donde “reconoce que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas y que el desarrollo profesional del jugador no puede quedar condicionado a que los clubes lleguen a acuerdos con respecto del valor económico del derecho deportivo”⁵³, aunque también es cierto que los clubes pueden realizar este tipo de negociaciones ya que es inmerso en el deporte la negociación de estos traspasos, pues sin estos se perdería la dinámica del deporte profesional, además que se caería en el otro extremo que es quitarle la libertad de empresa al deporte. Esta

⁵² (La transferencia de jugadores de Fútbol, p.1164)

⁵³ *Ibíd.*, p. 1164.

libertad de empresa tendría igualmente que darse “dentro de los límites del bien común y respetando los derechos ajenos que en este caso son los de los jugadores como la libertad de escoger profesión u oficio consagrada en el artículo 26 de la Carta Política que es un derecho fundamental reconocido a toda persona que involucra la capacidad de optar por una ocupación como de practicarla...⁵⁴”

Los derechos deportivos son una figura legal más que podrían usar los directivos para asegurar que un jugador preste sus servicios, ya no exclusivamente, pero si sigue siendo una herramienta más en el tema laboral, independientemente de todo esto, siempre tendrán que prevalecer los derechos fundamentales de la persona, del trabajador ya que estos deben prevalecer sobre las empresas, los directivos o cualquier otro tipo de figura que pueda existir.

Sobre este tema la Corte señala que:

La figura de los derechos deportivos como sistema de compensación entre los clubes, es legítima siempre y cuando no constituya o permita un abuso por parte de estos, que tienda a desconocer los derechos constitucionales del jugador, a cosificarlo y a convertirlo en un simple activo de tales asociaciones, se encuentra entonces que la titularidad de los derechos deportivos no es exclusiva de los clubes, ya que el deportista puede administrar su carrera profesional, de lo contrario se vulneraría la protección de la dignidad, la autonomía y la libertad de los jugadores, ya que impide, sin ninguna razón aparente, que un deportista al adquirir sus derechos, pueda entonces orientar en forma libre y autónoma su futuro profesional...⁵⁵

Es importante aclarar aquí también, que según Charria⁵⁶ de los derechos deportivos se desprende además la transferencia, pues estos pertenecen de forma transitoria, conocida como préstamo, o de forma definitiva, lo que es en si la venta de los derechos deportivos, todo esto enmarcado en el respeto por los valores, derechos, principios y deberes

⁵⁴ *Ibíd.*, p. 1165.

⁵⁵ *Ibíd.*, p. 1165.

⁵⁶ *Ibíd.*, p. 1167

consagrados en la ley, el autor define la transferencia como “el traslado de un jugador que realiza algún club deportivo a otra entidad de la misma naturaleza”⁵⁷

De esto se puede concluir que los derechos deportivos, no estarán por encima de los derechos fundamentales, pues a pesar de ser un elemento más en el tema deportivo y contractual, los derechos deportivos no pueden oponerse a la autorrealización personal, ni pueden ir en contravía de los beneficios que como trabajadores los deportistas deben recibir, el fin de estas medidas es garantizar la prohibición de la esclavitud porque incluso esto se ha llegado a interpretar de esta manera, pues mediante acciones y documentos, se obliga a los jugadores a permanecer en determinados clubes, sin poder desligarse de estos de una manera autónoma y libre, al no estar de acuerdo en las condiciones que se encuentran en dichos equipos deportivos.

4.2 El principio de buena fe

Dentro de la constitución política existe otro principio el cual es importante destacar aquí, ya que dentro del contexto del contrato laboral y los derechos deportivos, complementan la dinámica que se genera del hecho de firmar uno de estos dos documentos, es el principio de buena fe, el cual está consagrado en la norma de normas en su artículo 83, la constitución define este artículo así: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”⁵⁸. Esto está ligado a todos los deberes que tenemos como ciudadanos, pues debemos no abusar de los derechos que nos brinda el estado colombiano, esto no solo está enfocado en las relaciones con el estado, sino en las relaciones entre particulares, por esto se desprende el deber de los deportistas y los clubes a complementar estos documentos con el principio de buena fe, elemento necesario en la búsqueda de una sociedad envuelta en la confianza, necesaria para mantener la transparencia y la credibilidad en nuestras organizaciones, además de la sociedad misma.

⁵⁷ *Ibíd.*, p. 1167.

⁵⁸ (Constitución Política de Colombia, [En línea].2014. [Citado 28 de Noviembre] Disponible en internet: <http://www.constitucioncolombia.com>)

Según Charria⁵⁹ al aplicar este principio al tema deportivo, se puede concluir que no es legítimo que los deportistas y clubes se aprovechen de las facultades contractuales de cada uno, con el objetivo de afectar los derechos de su contraparte, también concluye que las partes no se pueden obligar únicamente a lo que superficialmente determine el texto de los contratos, sino que se debe extenderse al principio de buena fe, por esto el exceso en lo relacionado con los derechos deportivos ha sido objeto de acciones de tutela por la violación de derechos fundamentales.

Dentro de este análisis, es importante rescatar la necesaria recuperación de este principio, pues las relaciones en general en su mayoría de todo el país, han perdido este principio, por esta razón, terminan muchos procesos en los estrados judiciales, además del hecho de que la tutela se haya convertido en un mecanismo de respeto por los derechos fundamentales, más común de lo que se usaba. Este tema no es ajeno a lo deportivo, pues las continuas quejas y tutelas por parte de deportistas ya es conocida y divulgada, pues la apropiación del término “negreros” dentro de este ámbito y apropiado por las personas que defienden los derechos de los deportistas, refiriéndose al exceso por parte de los clubes o directivos con los deportistas, muestra la necesidad de recuperar este principio de la buena fe en la práctica como lo determina la constitución, como la misma palabra lo hace saber, de algo de lo que se parte y que como bien lo rescata Charria⁶⁰, que las relaciones laborales no se sujeten solo a lo que escuetamente determina el texto, sino que debe ir más allá de esto, más allá de los documentos firmados por las partes, lo que significaría ir hasta lo que las relaciones humanas determinan como buen actuar, el simple hecho de actuar como seres humanos, con buenas relaciones, con buenos principios y sin intereses personales que afecten a los demás, respetando la libertad de los demás.

4.3 Artículos objeto de análisis en torno al Contrato Laboral

Para el análisis del contrato laboral, es necesario tener en cuenta una serie de artículos de las diferentes normas emitidas por el Congreso de la República, desde la Constitución Política Colombiana, la Ley 181 de 1995, entre otras, esta propuesta quiere mostrar la

⁵⁹ (La transferencia de jugadores de Fútbol)

⁶⁰ *Ibíd.*, p.1166.

importancia de conocer algunos artículos que ayuden a comprender la necesaria articulación que de fondo, cualquier interesado debe conocer sobre este tema, pues como se comentaba anteriormente el nacimiento de una relación contractual no debe minimizarse a la firma de un documento, o a la exclusión de normatividad que ya está inmersa en estos, como los principios constitucionales.

En nuestro país se usa el término de “deporte”, para generalizar varios campos, como la recreación, la educación física, la educación extraescolar, etc., en los cuales confluye un mismo interés, aunque no se han podido definir todos estos campos en un solo concepto, algunos estudiosos tratan de centrar estos en términos como sector, deporte y recreación, tiempo libre, cultura, etc., generalmente se centraliza todo esto en el termino deporte, pero en este caso, como en muchos otros, es necesario aclarar de qué tipo de deporte estamos hablando, pues la ley 181 de 1995 define 8 tipos de deporte, entre los que está el que interesa aquí, el deporte profesional. Aunque existen otros siete tipos de deporte, es necesario aquí aclarar cómo se define el deporte profesional, pues tiene características únicas, que hacen que lo tomemos como base para entender que su desarrollo debe darse a partir de su definición, ya que estas características implican que los elementos que la definen no se desconozcan al momento de ejecutar acciones como la contratación.

El deporte profesional se define en el artículo 16 de la ley 181 de 1995 como: “...el que admite como competidores a personas naturales bajo remuneración, de conformidad con las normas de la respectiva federación internacional”⁶¹, aquí se puede resaltar el carácter de la remuneración a personas naturales, siendo estas competidores, o de otra manera, personas naturales, que compiten por una remuneración, desde aquí se aclara el carácter remunerativo que se diferencia de otros tipos de deporte, como el social comunitario, el universitario, entre otros.

A partir de esto “los jugadores de fútbol son trabajadores de los clubes que los contratan, para ejecutar la labor que ellos profesionalmente desempeñan”⁶², además del artículo 16 que aclara las características de este y lo que implica el deporte profesional, son de suma importancia los artículos 32, 34 y 35 de la ley 181 de 1995, por la importancia que tuvieron

⁶¹ (Instituto colombiano del deporte COLDEPORTES, 2008, p. 35)

⁶² (CARDOZO V., 2002)

al generar toda una discusión y jurisprudencia en torno al deporte profesional en Colombia.

El artículo 32 se define así:

Únicamente los clubes con deportistas profesionales o aficionados, podrán ser poseedores de los derechos deportivos de los jugadores o deportistas. En consecuencia, queda prohibido a aquellos disponer por decisión de sus autoridades que el valor que reciban por tales derechos pertenezca o sea entregado a persona natural o jurídica distinta del mismo club poseedor.

COMENTARIO: Inciso 1º. Declarado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-320-97 del 3 de julio de 1997, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero, “en el entendido de que ese mandato no se aplica a los propios jugadores, quienes pueden ser entonces titulares de sus derechos deportivos, en los términos de esta Sentencia”.⁶³

Desde aquí se empezó a generar toda una discusión desde la Corte Constitucional a favor de los deportistas, ya que la misma norma daba a interpretaciones en contra de los derechos de los deportistas y que permitía tener una herramienta en defensa de los contratos de trabajo y los derechos deportivos a favor de los clubes afectando los deportistas, he aquí la importancia de entender la articulación y las raíces de estas controversias para ir entendiendo debido a que se van generando estas dicotomías en la norma, trasladada al buen o mal uso de estas en documentos como los contratos laborales de los deportistas o los derechos deportivos.

Tal como ya se referenció en el artículo 34 de la ley 181 de 1995.

La jurisprudencia empezó con estos artículos a llevar toda la interpretación de estas normas hacia la importancia de la protección de los derechos fundamentales de los deportistas, blindando cualquier tipo de documento que estuviera por fuera del respeto y la opinión del deportista, entendiendo que siempre debe ser a favor de la mejora de sus

⁶³ (Instituto colombiano del deporte COLDEPORTES, 2008, p. 39)

condiciones de trabajo, aunque hoy en día se siga presentando esto de alguna manera, pues se siguen llevando casos hasta las acciones de tutelas.

Artículo 35:

Los convenios que se celebren entre organismos deportivos sobre transferencias de deportistas profesionales, no se consideran parte de los contratos de trabajo. En razón de estos convenios no se podrá coartar la libertad de trabajo de los deportistas. Una vez terminado el contrato de trabajo, el jugador profesional transferido temporalmente regresará al club propietario de su derecho deportivo. Si el club propietario del derecho deportivo, no ofreciere formalmente un nuevo contrato laboral o transferencia temporal al jugador, dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses, el jugador quedará libertad de negociar con otros clubes, de acuerdo con los reglamentos internacionales, sin perjuicio de las acciones laborales que favorezcan al jugador.

COMENTARIO: Artículo declarado EXEQUIBLE, excepto el aparte tachado que se declara INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-320-97 del 3 de julio de 1997, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero, en el entendido de que no puede haber derechos deportivos sin contrato de trabajo vigente, en los términos de dicha sentencia.⁶⁴

En este artículo quedó clara la importancia de la libertad de trabajo de cada uno de los jugadores afectados cuando los clubes no cuenten con los servicios de estos, pues anteriormente a este artículo y a la pronunciación de la corte, debían esperar los jugadores un tiempo, en el cual podían recibir otras ofertas laborales, viéndose afectados ante el plazo que otorgaba la norma para poder quedar libre el jugador. Para un jugador esperar seis meses para tener la libertad de negociar sus servicios con otros clubes, era la pérdida de un importante tiempo en su carrera como deportista, a pesar de que la norma aclara que esto pasara sin perjuicio de las acciones que los favorecieran, pues sin embargo tenían que esperar a que transcurriera este tiempo para poder prestar sus servicios a otros clubes, además de la posibilidad que le dan a los dirigentes deportivos de actuar a conveniencia ante la necesidad del deportista de conseguir otro club.

⁶⁴ *Ibíd.*, p. 40.

Lo anterior era una clara prohibición a la libertad de trabajo, consagrada en la constitución y el código sustantivo del trabajo en Colombia.

Como importante antecedente que ya se discute, siempre se tiene como referencia obligatoria en los trabajos sobre el tema deportivo laboral y fue la partida a la discusión de la jurisprudencia en este tema, nos referimos a las dos sentencias más conocidas en este tema y que fueron de gran importancia, pues fueron el medio por el cual se manifestó la Corte Constitucional para dar respuesta a la instauración de tutelas que demandaban la inconstitucionalidad de los artículos mencionados anteriormente y que como se explicó también, se hizo un análisis por parte de la Corte, que llevó a manifestarse sobre estos, dando como resultado el nacimiento de la jurisprudencia en este tema.

Estas sentencias importantes para el tema deportivo, son la sentencia T-498 de 1994, que tuvo como peticionario al señor Juan Carlos Gutiérrez y como magistrado ponente al doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, esta sentencia aduce la “vulneración del derecho al trabajo en condiciones justas y dignas”⁶⁵ de un menor de edad a quién se no le había podido inscribir con Santa Fe, debido al no otorgamiento de la carta de libertad de los derechos deportivos por parte del club Armero, exigiendo el reconocimiento de derechos económicos para entregar esta carta de libertad⁶⁶, aquí se argumentan derechos constitucionales como el Derecho al trabajo, libertad de escoger profesión u oficio, prohibición de la esclavitud, resolviendo que se diera respuesta por parte del señor Gilberto Lozano a la solicitud de la carta de libertad del jugador.

La otra sentencia es la C-320 de 1997 la cual tuvo como peticionario al señor Carlos Enrique Marín y como magistrado ponente al doctor Alejandro Martínez Caballero, esta sentencia demanda el “artículo 34º (parcial) y 61º, numeral 8 de la ley 181 de 1995”⁶⁷ (en el texto original dice literal 8º de la ley, pero se hace aquí la corrección ya que se considera un error gramatical, pues la palabra literal hace referencia a algo conforme a la letra de un texto, y aquí se hace referencia a un número).

⁶⁵ (Corte Constitucional de Colombia. [En línea]. 1991. [Citado 22 de Octubre de 2014] Disponible en internet: <http://www.corteconstitucional.gov.co>)

⁶⁶ *Ibíd.*

⁶⁷ *Ibíd.*

Se argumentan aquí el desconocimiento a principios de igualdad y favorabilidad del trabajador, además de la evolución histórica de la inspección y vigilancia estatal sobre los clubes deportivos profesionales, mediante intervención ciudadana aquí se toca el tema de los derechos deportivos de los jugadores, su posesión y transferencia⁶⁸, por otro lado la corte recuerda el principio de la buena fe consagrado en el artículo 83º de la Constitución Política.

Resolviendo esto de acuerdo a lo que se nombró anteriormente en los artículos y los comentarios referenciados.

4.4 Elementos sobre la estabilidad laboral entre jugadores y clubes según la FIFA

Además de los elementos mostrados a partir de la normatividad jurídica colombiana, existen otros que determina la FIFA, ente regulador del fútbol mundial, que tomaremos como referencia, ya que siendo el fútbol el deporte que más presenta estos casos y del que más análisis se ha hecho, se quiere mostrar aquí la relación o el complemento de lo que la FIFA tiene en cuenta dentro de la regulación contractual entre jugadores y clubes.

La rescisión de un contrato se presenta al vencimiento del contrato y de común acuerdo⁶⁹, como la normatividad de la ley ordinaria, al igual que por una causa justificada, pero aquí empieza a verse una de las especialidades del deporte, pues según el artículo 16 del reglamento de la FIFA “un contrato no puede rescindirse unilateralmente en el transcurso de una temporada”⁷⁰, dentro del entorno deportivo, suele especificarse, planearse, proyectarse, etc., diferentes tiempos de competencia, pues las temporadas de competición de cada uno de los deportes hace que se tengan que cumplir unos compromisos específicos, manteniendo una dinámica única, que podría pasar o no en una empresa común, pero en este caso, sería como prohibir terminar un contrato mientras se está produciendo en la empresa, pero bueno es un tema que compete analizar en otra temática, lo que hay que rescatar aquí, es que es necesario conocer la normatividad

⁶⁸ Ibíd.

⁶⁹ (Federación Internacional de Fútbol Asociado FIFA, 2003, p. 13)

⁷⁰ Ibíd.

especial que regula el deporte, en este caso el fútbol, porque como cualquier otra organización tiene su propio reglamento, especial en algunas ocasiones.

Otra característica aquí para rescatar, es la manera como se pretende articular siempre el reglamento interno de la FIFA, dejando abierta la posibilidad de considerar siempre la legislación nacional en algunos factores, pues también es importante reconocer la autonomía a cada una de las naciones asociadas a este ente, sin desconocer también el poder que tiene y la influencia que puede generar esta asociación al interior de cada país, incluso tocando la esferas políticas.

Se presenta aquí la prevención de la manipulación o el alejamiento del control de este tipo de contratos por parte de la FIFA, pues se advierte de sanciones en el artículo 17, numeral 5, a toda persona que induzca la rescisión de un contrato con la finalidad de facilitar la transferencia de un jugador⁷¹, esto de la mano con las sanciones que tendrían lugar en caso de ruptura del contrato sin causa justificada.

Existen unas disposiciones especiales relacionadas con los contratos entre jugadores profesionales y clubes, que tiene en cuenta la FIFA como elementos base del contrato, en el artículo 18 de este reglamento especifica cada uno de estos así:

Artículo 18: Disposiciones especiales relacionadas con los contratos entre jugadores profesionales y clubes.

1. Si un agente actúa en la negociación de un contrato, su nombre debe figurar en el contrato.
2. La duración mínima de un contrato será a partir de la fecha de inscripción al final de la temporada, la duración máxima será de cinco años. Cualquier otro contrato de una duración distinta se permitirá solamente si se ajusta a la legislación nacional. Los jugadores menores de 18 años no pueden firmar un contrato de profesionales de una duración mayor de tres años. No se aceptará cualquier cláusula de un período mayor.
3. Un club que desee concertar un contrato con un jugador profesional debe comunicar por escrito su intención al club del jugador antes de iniciar las

⁷¹ *Ibíd.*, p. 15.

negociaciones con el jugador. Un jugador profesional tendrá la libertad de firmar un contrato con otro club si su contrato con el club actual ha vencido o vencerá dentro de un plazo de seis meses. Cualquier violación de esta disposición estará sujeta a las sanciones pertinentes.

4. La validez de un contrato no puede supeditarse a los resultados positivos de un examen médico y/o a la concesión de un permiso de trabajo.
5. Si un jugador profesional concierta más de un contrato para el mismo periodo, se aplicaran las disposiciones del Capítulo IV.⁷²

Dentro de estos elementos, podemos observar que aparece una figura contractual con un tercer protagonista, el agente deportivo, que debe aparecer en el contrato también, las fechas de duración mínima y máxima, se relacionan con el periodo de inicio y terminación de la temporada deportiva, limitando a un máximo de cinco años la duración de un contrato, incluyendo también la legislación nacional de cada país en este tema.

Este reglamento se blinda también ante la posibilidad de influencia en los asuntos laborales de los contratos, que se relacionan con la independencia, la actuación o la política de un club⁷³, esto ya que se quiere mantener la autonomía y el respeto por el trabajo de los clubes, además de no querer verse influenciados por personas externas en los asuntos laborales, lo cual desde el punto de vista empresarial es lógico y respetable.

A pesar de los elementos nombrados anteriormente, ya que se identifica que algunos son muy importantes, es necesaria la dinámica legislativa, judicial, de cada uno de los países asociados a la FIFA, pues estos elementos se presentan de una forma muy general, y la dinámica de los contratos de cada club, cada jugador, cada país, cada cultura, hará que se presenten algunas otras contraposiciones o interpretaciones de estos, por esto es importante también el actuar de cada club deportivo, jugador profesional, de la justicia ordinaria para garantizar que los elementos mínimos y generales que se pueden tomar de los reglamentos, normas, etc., sean enfocados hacia el beneficio de las partes y así evitar en lo posible el arreglo de estas diferencias por la vía judicial.

⁷² *Ibíd.*, p. 15.

⁷³ *Ibíd.*, p.16.

Finalmente como tema importante frente al tema laboral, es la protección que presenta este reglamento a los menores de edad, que importancia se le da a la protección del menor desde el mismo reglamento de la FIFA, teniendo en cuenta el actuar de cada país, cultura, etc., para asegurar el buen actuar sobre los menores de edad.

Desde el punto de vista laboral, se presentan elementos importantes para destacar, pero además se puede analizar el punto de vista del desarrollo personal ya que también se considera la formación como persona, como profesional, asegurando una formación para el jugador y una educación para la persona, pues en Colombia es conocido que aún estamos lejos de otros países, frente al tema deportivo-educativo y profesional de nuestros deportistas, lo que podríamos llamar o definir como el deporte para el desarrollo social, económico, político, etc. (además de deporte, en esto también se debe tener en cuenta la recreación, la educación física, el tiempo libre, entre otros) por esto se traerá literalmente todo lo referente en el reglamento de la FIFA referente al tema de los menores de edad, no solo como ilustración sino para hacer énfasis en la importancia de la formación de buenos deportistas, buenas personas, que nos traerá a futuro, excelentes ciudadanos.

Este artículo se define así:

Artículo 19: Protección de menores de edad

1. Las transferencias internacionales de jugadores se permiten solo cuando el jugador alcanza la edad de 18 años.
2. Se permiten las siguientes excepciones:
 - a. Si los padres del jugador cambian de domicilio al país donde el nuevo club tiene su sede por razones no relacionadas con el fútbol.
 - b. La transferencia se efectúa dentro del territorio de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE) y el jugador tiene entre 16 y 18 años de edad. El nuevo club debe cumplir las siguientes obligaciones mínimas:

- i. Proporcionar al jugador una formación escolar o capacitación futbolística adecuada, que corresponda a los mejores estándares nacionales.
 - ii. Además de la formación o capacitación futbolística, garantizar al jugador una formación académica o escolar, o una formación o educación y capacitación conforme a su vocación, que le permita iniciar una carrera que no sea futbolística en caso de que cese en su actividad de jugador profesional.
 - iii. Tomar todas las previsiones necesarias para asegurar que se asiste al jugador de la mejor manera posible (condiciones óptimas de vivienda en una familia o en un alojamiento del club, puesta a disposición de un tutor en el club, etc.).
 - iv. En relación con la inscripción del jugador, aportará a la asociación correspondiente la prueba de cumplimiento de las citadas obligaciones; o
 - c. El jugador vive en su hogar a distancia menor de 50 km de la frontera nacional, y el club de la asociación vecina está también a una distancia menor de 50 km de la misma frontera del país vecino. La distancia máxima entre el domicilio del jugador y el del club será de 100 km. En tal caso, el jugador deberá seguir viviendo en su hogar y las dos asociaciones en cuestión deberán otorgar su consentimiento.
3. Las condiciones del presente artículo se aplicarían también a cualquier jugador que no haya sido previamente inscrito y que no sea natural del país en el que desea inscribirse por primera vez.
4. Cada asociación garantizará el cumplimiento de esta disposición por parte de sus clubes.
5. La Comisión del Estatuto del Jugador será el órgano competente para decidir sobre cualquier disputa que surja en relación con estos asuntos y adoptará las sanciones pertinentes en el caso de violación de esta disposición.⁷⁴

⁷⁴ *Ibíd.*, p. 18.

Son interesantes las condiciones que se les brinda a los menores de edad, sobre todo en el territorio europeo, pues la importancia de su formación es relevante para aquellos que hicieron el reglamento, exigir los mejores estándares nacionales para la educación de un jugador menor de edad, respetar su vocación y proyectar una opción profesional en caso del cese de actividad deportiva de estos jugadores, tendrían una opción profesional y laboral adicional, sin tener que dejar su sueño, su actividad, su deseo de practicar la actividad que les gusta, su vocación principal, esto es un punto de partida y parte del deporte como desarrollo social, esta visión debería ser el ideal de todo país con personas a quienes les interesa su desarrollo personal a partir del deporte.

Para algunos esto seguirá siendo idealista o utópico en Colombia, pero es a donde se debe llegar, pues parte de las quejas de ex jugadores deportivos, y que se ha conocido a través del tiempo en el país es la falta de una proyección profesional para los deportistas que quisieran tomar su actividad como proyecto de vida, estas condiciones además de que deberían ser política de todos los clubes profesionales, las instituciones públicas, el estado, etc., deben tenerse en cuenta al momento de diseñar los contratos laborales de los deportistas, ya que son condiciones esenciales, mínimas y lógicas dentro de cualquier país que piensa en sus deportistas, que dimensiona el deporte como parte del desarrollo social, económico, político, geográfico, pues unas buenas condiciones de los deportistas llevaran a convertirse en ejemplo a seguir para muchas personas, los convertirá en personas integrales, las cuales están a diario interactuando con medios, personas, hinchas, que hacen parte del también del deporte espectáculo.

Estas condiciones que nos especifica el artículo 19 del reglamento de la FIFA, deben dejar de ser algo idealista e inalcanzable para los deportistas en cada país, pues en el caso colombiano, muchas veces, tienen que escoger entre estudiar o practicar deporte como profesionales, incluso aún se tiene el miedo por parte de estos y de los padres, de que no se puede invertir todo el tiempo en esto, precisamente por el conocimiento y el temor de que si se llega a cesar esta actividad, el tiempo no volverá atrás y será necesaria una formación educativa alterna a la actividad deportiva. Incluso muchas veces esta formación alterna es financiada por los padres de los deportistas, encontrándose estos en el dilema de “ir a entrenar o quedarse estudiando”, por esto es necesario que se

cambie este paradigma, y se lleve a un cambio de pensamiento acorde con un país desarrollado, esto haciéndose desde el mismo Estado, los dirigentes de los clubes, los padres, los profesionales de este medio y los mismos deportistas.

Finalmente el deporte por sus condiciones especiales, debe tener en cuenta más elementos para su desarrollo laboral, ya que por otra parte, algunos de estos jugadores deben representar a su país en ciertos momentos y eventos, esto hace otra condición especial para su actividad.

4.4.1 Sobre el estatuto del jugador de la Federación Colombiana de fútbol

Anteriormente se habló de la necesidad de un cambio de pensamiento en los clubes deportivos frente a las condiciones de los jugadores, sobre todo los menores de edad, en el estatuto del jugador del fútbol colombiano se tiene en cuenta algunos de los mismos parámetros del reglamento de la FIFA, pero en el artículo 16º de este, aclara algunas excepciones frente al territorio nacional, la distancia del domicilio del jugador, entre otras, pero las obligaciones mínimas que se deben tener en cuenta para el territorio Europeo, no aplican aquí, ni aparecen en el estatuto colombiano, pareciera que fuera obvia la situación, pero sería interesante entrar a indagar el por qué no es posible realizar esto, de una manera seria y objetiva, para poder considerar este cambio o una posible intervención a este tema.

En este articulado solo se exige la notificación de los jugadores menores de edad que vayan a participar en alguna academia⁷⁵, las cuales deben constituir como club, llevar registros de los jugadores, notificar la presencia de estos, etc.

Por otra parte el contrato de trabajo y la estabilidad contractual, igualmente están casi que con la misma estructura que determina el reglamento de la FIFA en este tema, pues

⁷⁵ (Federación Colombiana de Fútbol, 2011)

especifica la misma articulación y titulación, define el cumplimiento de contratos, la rescisión de estos, consecuencias de la extinción de contratos sin causa justificada, etc.⁷⁶

En cuanto al contrato de trabajo, adiciona algo más referente al formato que utiliza COLFUTBOL y las medidas disciplinarias por no usarlo, frente a lo demás, se asemeja mucho frente a lo determinado por la FIFA en su reglamento, además de esto no se aclara algo más de fondo.

⁷⁶ *Ibíd.*

5. EL PROYECTO DE LEY DEL FÚTBOL

En el año 2013, el ex ministro de trabajo Rafael Pardo, reveló el contenido del proyecto de ley que tendría por objeto “regular los aspectos especiales de las relaciones laborales entre los futbolistas profesionales y los clubes empleadores y lograr la formalización plena de las mismas.”⁷⁷ Este proyecto de ley es evidencia de la necesidad de una legislación específica sobre este tema, según el ABC del proyecto de ley del fútbol⁷⁸ (para dar claridad sobre este, el ABC del proyecto es la exposición de motivos de esta ley, esta fue definida así por el ex ministro como una manera de argumentar el proyecto a los interesados y el cual se socializó en la página web del ministerio del trabajo) actualmente estas relaciones se rigen por el código sustantivo del trabajo, ya que esta es la legislación actual para todos los trabajadores y no tiene en cuenta las particularidades propias del deporte que merecen una especial reglamentación.

La normatividad diferente a la regulación laboral de los contratos de trabajo que ayuda a regular esto, se rige por los estatutos y reglamentos de la Dimayor, la federación colombiana de fútbol, la confederación y la FIFA⁷⁹, pues siempre ha pesado mucho más la reglamentación de la FIFA y demás, que la justicia ordinaria, pues las diferencias entre jugadores y clubes deportivos han sido notorias.

A pesar de la iniciativa del proyecto, hay aspectos laborales que no se contemplarían aquí, por esto según el ABC del proyecto⁸⁰ para estos se aplicarían las normas del Código Sustantivo del Trabajo, esta ley se crea para regular las relaciones de los futbolistas profesionales y los clubes empleadores.

Este proyecto de ley constaría de 20 artículos que regularían, entre otras cosas, pero especialmente los temas del contrato laboral, la duración de estos, pues uno de los

⁷⁷ (Ministerio del Trabajo, 2013)

⁷⁸ (Ministerio del trabajo, 2013)

⁷⁹ *Ibíd.*

⁸⁰ *Ibíd.*

aspectos a resaltar en la propuesta es que siempre los contratos serían a término fijo, las obligaciones de las partes, salarios, la jornada laboral, la terminación del contrato, etc.⁸¹

Dentro de las especialidades del deporte en general, en este caso del fútbol, esta el común contrato de deportistas menores de edad, sobre este tema el proyecto de ley aclara que estos contratos serán suscritos por el representante legal y que la edad mínima de admisión al trabajo sería siempre de 15 años con la respectiva autorización del inspector de trabajo o del ente territorial local⁸² y mucho más importante, es el hecho de exigir una proyección de una vida profesional a partir de una exigencia en la formación académica por parte de estos clubes empleadores, un hecho importante e inusual hasta el día de hoy en el deporte colombiano, sobre esto el proyecto dice que “Se encontrará a cargo del Club empleador la obligación de brindar formación y especialización a los menores futbolistas autorizados para trabajar, que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión, garantizando que puedan recibir la capacitación correspondiente durante el ejercicio de su actividad laboral”⁸³.

Frente al contrato laboral de los deportistas, incluye características generales de todos los contratos y como especial inclusión de acuerdo al tema deportivo, se incluye el salario con los distintos conceptos que lo integran, las retribuciones que no constituyen salario, pues como es de conocimiento general en el deporte existen premios a los deportistas, bonificaciones, entre otras, de acuerdo a los resultados que obtengan, clasificaciones a torneos, y demás. También se incluye la retribución mínima para el futbolista en caso de cesión o traspaso, el término fijo y como otra característica especial, un párrafo especial donde se aclara que en estos contratos no se pactará periodo de prueba⁸⁴.

En el artículo 8° se habla de los salarios y retribuciones especiales, donde se aclara que los futbolistas serán retribuidos con el salario ordinario y permanente de acuerdo a los términos de los artículos 127 en adelante, y que además de estos pagos que no constituyen salario deben quedar pactados en el contrato de trabajo, convención o pacto colectivo.

⁸¹ (Ministerio del Trabajo, 2013)

⁸² *Ibíd.*

⁸³ *Ibíd.*, artículo 5°.

⁸⁴ *Ibíd.*, artículo 4°.

Es importante aclarar aquí que todos estos aspectos incluyen que a los futbolistas se les debe asegurar la afiliación a la seguridad social y demás aspectos legales, tema el cual se incluye como parte de la terminación del contrato laboral por justa causa, “sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, constituirá justa causa de terminación unilateral del contrato por parte del futbolista, el no pago íntegro y oportuno de salarios, prestaciones sociales y/o aportes a la Seguridad Social a cargo del Club Empleador”⁸⁵.

5.1 Principales problemas que causa la inexistencia de una regulación laboral especial

Toda esta discusión se generó, por ciertas diferencias que han existido entre deportistas y clubes deportivos, el ABC de la ley resalta algunas de las más notorias causas que derivan en la necesidad de una regulación de este tema, estas son las principales:

- Existen formas precarias y no formalizadas de contratar, tratar y remunerar a los futbolistas.
- No se regulan los aspectos especiales de las relaciones laborales entre los futbolistas profesionales y los clubes empleadores.
- No se especifican los contratos a término fijo como modalidad especial.
- No se regula la actividad especial de futbolistas menores de dieciocho (18) años.
- Se hace necesario precisar las obligaciones de los clubes empleadores.
- Se hace necesario precisar las obligaciones de los futbolistas profesionales.
- No existe una específica regulación para la jornada del futbolista, que se torna en especial en la medida que debe estar en el club por tiempos que exceden la máxima laboral.
- No se regula el tema de la cesión temporal o definitiva de los contratos.

⁸⁵ Ibíd., artículo 13°.

- No se regulan las causas e indemnizaciones especiales en caso de terminación de los contratos.⁸⁶

Todos estos aspectos reflejan la necesidad de una regulación en estas relaciones, y un vacío en la normatividad laboral, estas relaciones tienen aspectos laborales especiales por la misma dinámica de la práctica deportiva, en general en todos los deportes existen condiciones especiales, debido a las condiciones inmersas de la práctica deportiva.

Aquí se debe tener en cuenta también, que los plazos de estos contratos y estas relaciones, se presenta en temporadas, la que corresponde a un año y hasta cinco años⁸⁷, el tema de la jornada laboral en estas temporadas, se comprenderá en toda prestación de los servicios en partidos de competencia de acuerdo al calendario deportivo y mientras estén bajo órdenes directas del club empleador en los espacios de entrenamientos y preparación física, los tiempos de concentración previos a los partidos y el desplazamiento no se tendrían en cuenta como parte de la jornada máxima laboral⁸⁸.

En cuanto a las convocatorias a selecciones nacionales, otra condición especial, se suspenderían las facultades de subordinación entre el club y el futbolista, ya que van en representación nacional, la resolución de estos conflictos estaría a cargo de los jueces laborales, justicia ordinaria, aunque se propone aquí la creación de una Cámara de resolución de disputas como mecanismo alternativo de estos conflictos, aunque ya existe el TAS o CAS, como organismo de la FIFA para esto, pero con todas las desventajas que más adelante se analizan, todo esto sería regulado por el ministerio del trabajo.

⁸⁶ (Ministerio del Trabajo, 2013)

⁸⁷ *Ibíd.*

⁸⁸ *Ibíd.*

6. EL CAS-TAS EN LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS EN EL DEPORTE

El desarrollo del deporte en el mundo se ha notado desde años atrás, este desarrollo ha traído un avance en el tema económico, social, tecnológico, de mercadeo muy acelerado, además del sin número de personas que participan en este medio, por esto los conflictos, por los intereses de las partes (deportistas, clubes deportivos, patrocinadores, etc.) siempre se van a presentar, por esto fue necesario que surgiera una instancia donde se solucionarían estos conflictos de intereses de manera independiente, a partir del aumento de estas diferencias y disputas que se presentaban en el deporte, se creó la Corte Arbitral de Deportes (CAS) por sus siglas en inglés, Court of Arbitration for Sport o TAS por sus siglas en Francés Tribunal Arbitral du Sport.

Este ente pertenece al Comité Olímpico Internacional y se creó para que regulara las diferencias en este, pero la estructura organizativa del fútbol y la empresa que es hoy, llevó a que se presentaran más diferencias entre clubes deportivos y deportistas, “en un mundo ideal toda negociación o contrato se suscribe para ser cumplido, sin embargo por situaciones en ocasiones externas a alguna de las partes, dichos contratos se incumplen y surgen las disputas o conflictos”⁸⁹, según Echeverría⁹⁰ a inicios de los ochentas, las disputas entre deportistas y clubes se incrementaron mucho más, por esto fue necesario la creación de un órgano que resolviera tales conflictos internacionalmente y además independiente.

Esta corte fue creada en 1981, para resolver disputas de jugadores en el deporte “por medio de jueces especializados y con un procedimiento ágil y flexible”⁹¹, pero esta corte no fue instancia de la FIFA sino desde el año 2002, este órgano en su intento por resolver las mismas disputas que se incrementaron en gran número en el Fútbol a los inicios de los noventa, por esto desde el 2001 se encarga a la FIFA crear un tribunal de arbitraje independiente llamado Cámara Internacional de Arbitraje Futbolístico (CIAF).

⁸⁹ (Corte Arbitral de Deportes (CAS) el Mecanismo Moderno para la Resolución de Disputas en el Fútbol Profesional)

⁹⁰ *Ibíd.*

⁹¹ *Ibíd.*

Sin embargo los fondos asignados para crear este tribunal resultaron insuficientes, así mismo las medidas que se requerían para implementar este nuevo sistema jurídico que fuera acorde con los estatutos de la FIFA tomaría más tiempo del esperado. Debido a ello la FIFA inicia conversaciones con el ICAS Consejo Internaciones de Arbitraje Deportivo, fundación a cargo de gestionar el CAS, logrando como acuerdo la aceptación por FIFA de la jurisdicción del CAS y el CAS la aceptación de la creación de una lista de jueces árbitros especializados en fútbol...por circular número 827 de fecha 10 de diciembre 2002 la FIFA comunicó a sus asociados que a partir de ese momento el CAS se convertía en la instancia última para recurrir en materia de fútbol... Finalizó esa circular expresando lo siguiente:...Estamos convencidos de que el reconocimiento de la jurisdicción del CAS por parte de la familia del fútbol servirá para crear la base necesaria a fin de que exista seguridad legal y factual en el mundo del fútbol, amén de garantizar la continuidad y el desarrollo en sintonía con el espíritu de la FIFA.⁹²

A partir de la creación del CAS, nace un ente independiente que también solucionaba los conflictos laborales entre jugadores y clubes de fútbol, para la FIFA según lo que nos expresa la circular en la parte final esto aseguraba que existiera seguridad legal y factual, sobre lo cual Villegas no está de acuerdo pues expresa que:

A través de la práctica profesional hemos podido identificar diferentes situaciones y circunstancias que podrían llegar a constituir barreras o medios disuasivos para acudir al Tribunal Arbitral del Deporte (TAS), especialmente para las federaciones, clubes, jugadores y otros sujetos del fútbol que no cuentan con la plenitud de medios económicos y logísticos como para afrontar los costos y gastos que implica tramitar una apelación ante el supremo tribunal deportivo, habida cuenta de la heterogeneidad existente entre los distintos actores de la comunidad futbolística mundial.⁹³

El CAS es creado con el fin de darle solución a las diferencias entre clubes y deportistas, que se pueden presentar por la dinámica del deporte en sí, pero según lo comentado

⁹² *Ibíd.*

⁹³ (VILLEGAS, Antonio. Cuestiones prácticas sobre los procesos ante el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS). [En línea].2011.[Citado 14-Julio-2014] Disponible en internet: www.dd-el-com).

anteriormente su alcance va a ser para los países, jugadores y clubes europeos, pues los países americanos, africanos, los clubes, jugadores, de estos continentes, les será más difícil acudir a esta corte, por esto mismo en el caso colombiano, la mayoría de jugadores deciden acudir a la justicia ordinaria, por los altos costos que representa hacerlo en el CAS, siendo lógico el acudir a las instancias más cercanas y económicas en casos donde los jugadores no devengan lo de un jugador europeo, muy pocas excepciones son los jugadores que deciden llevar sus procesos, como el caso de Elkin Soto, contra el Once Caldas, quien decidió rescindir el contrato para quedarse jugando con el FC Mainz, el jugador siguió su proceso ante el CAS y no ante la justicia ordinaria colombiana.

6.1 Qué es el CAS

Esta es una “institución imparcial e independiente de cualquier organización deportiva y su misión es resolver conflictos legales en el campo del deporte por medio de un arbitraje. También puede ayudar a las partes a solventar sus disputas de forma amigable por medio de la mediación.”⁹⁴ Puede resolver sobre temas comerciales, disciplinarios y contractuales en casos de incumplimiento de contratos.

En el CAS los procedimientos se realizan en francés e inglés principalmente, pero si las partes están de acuerdo, incluidos los árbitros, se puede realizar en cualquier otro idioma, “de hecho gran cantidad de casos se tramitan en idioma español”⁹⁵, aunque la FIFA por su gran poder, establece en su estatuto la prohibición de acudir a los tribunales ordinarios de cada país, además de obligar a reconocer el CAS, manifiesta una excepción en el artículo 22 del reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores, que en los casos de contratos laborales entre estos y los clubes si pueden acudir a la justicia ordinaria.

Frente a este tema el tribunal manifiesta que “...Resulta claro para este panel que esta norma debe ser interpretada necesariamente de forma complementaria. Porque si se

⁹⁴ (Corte Arbitral de Deportes (CAS) el Mecanismo Moderno para la Resolución de Disputas en el Fútbol Profesional)

⁹⁵ *Ibíd.*

prohíbe acudir a los tribunales ordinarios de justicia y no se facilitara el acceso al arbitraje para solucionar los conflictos se violarían los principios esenciales del debido proceso, lo que resulta jurídicamente inadmisibles en un estado de derecho”⁹⁶

Echeverría⁹⁷ muestra las ventajas del arbitraje en la resolución de conflictos del fútbol, diciendo que son variadas y de diversa índole, son procedimientos ágiles, sencillos y flexibles, pues estos procesos resultan ser mucho menos complejos, técnicos y formalistas que en los tribunales ordinarios, pues en estos se pueden tardar años resolviendo temas laborales (en Colombia puede ser uno de estos casos). Teniendo en cuenta que las partes en estas disputas pueden darse en diferentes domicilios, es conveniente determinar en primer lugar cuál es el tribunal competente y en segundo lugar buscar el derecho aplicable a los litigios⁹⁸, en este ámbito se hace más complejo, además del idioma y el sistema procesal de cada país, con el arbitraje esto no es inconveniente porque la jurisdicción está aceptada en el mundo del fútbol y sobre el idioma ya se comentó anteriormente sobre el francés, el inglés y la posibilidad de cualquier idioma si las partes lo acuerdan.

Echeverría también nos comenta por su profesión como árbitro CAS, sobre la unidad jurisprudencial ya que el procedimiento permite orientar las decisiones relativas al mismo tipo de problemas, además los jueces son especializados y con gran experiencia en el mundo legal del fútbol, “no es lo mismo para un juez ordinario fallar un caso legal deportivo en nuestro caso de fútbol, que un árbitro que conoce el medio del fútbol y como opera éste”⁹⁹.

La confidencialidad mediante esta corte, puede solicitarse incluso si se logra un arreglo, por esto los árbitros y el personal del CAS deben ser discretos de lo que conozcan de estos y finalmente la posibilidad de escoger los árbitros de la lista que tiene el CAS, es otra de las posibilidades que se dan en el caso de acudir a esta corte.

Los procedimientos del CAS son 4:

⁹⁶ Ibíd.

⁹⁷ Ibíd.

⁹⁸ Ibíd.

⁹⁹ Ibíd.

- El procedimiento ordinario, entre otros se presentan contratos de patrocinio, derechos de televisión, organización de eventos.
- Procedimiento de Apelación, que aplica para las apelaciones contra las decisiones de los tribunales disciplinarios u órganos similares de una federación, asociación, etc.
- Mediación, que es un proceso informal, con base en un acuerdo de partes para ser resuelto por un mediador del CAS, se presentan solo en casos de disputas de procedimientos ordinarios, pues aspectos disciplinarios y de dopaje no se permiten aquí.
- Consultoría, todas las organizaciones relacionadas con el CAS pueden solicitar una opinión jurídica al CAS sobre temas legales en la práctica o desarrollo del deporte.

Se mostró aquí lo que es el CAS y las posibles ventajas que tiene frente a la resolución de conflictos de deportistas en el mundo, se puede concluir aquí que la agilidad en los procedimientos, la imparcialidad, la celeridad, la efectividad, la experiencia de los árbitros en el tema deportivo, hacen que el acudir al CAS sea una buena opción para cualquier deportista, sobre todo por los tiempos de decisión de este y el profesionalismo con el que se puede presentar, ya que son autoridades que ejercen una labor específica, podrían enfocarse en un tema especializado, puntual como para poder generar los resultados que las partes esperarían o al menos lo más objetivo y rápido posible, pero existirá otro punto de vista sobre esto, que se analizará a continuación.

6.2 Las barreras del CAS

Anteriormente con base en la opinión de un árbitro perteneciente al CAS se mostraron las ventajas de lo que es acudir al CAS y lo que es este, pero otros autores dan otro punto de vista sobre la solución de conflictos en el tema deportivo, argumentando diferentes situaciones que pueden constituir barreras para acudir al CAS, pues algunos sujetos del fútbol “no cuentan con la plenitud de medios económicos y logísticos como para afrontar los costos y gastos que implica tramitar una apelación ante el supremo tribunal deportivo,

habida cuenta de la heterogeneidad existente entre los distintos actores de la comunidad futbolística mundial.”¹⁰⁰

Uno de los factores en la sociedad colombiana y posiblemente en otros países es la imposibilidad de acceder a un abogado, la imposibilidad de acelerar los procesos en todos los conflictos en general, según Villegas¹⁰¹ es costoso litigar ante al CAS, más allá por los gastos de asesoría legal por los costos que impone el propio tribunal los cuales están compuestos por una tasa al momento de hacer el requerimiento, los costos administrativos del CAS, los costos y honorarios reembolsables a los árbitros, además de otros costos como los testigos, peritos, etc., por otro lado si el costo del arbitraje no es pagado se puede considerar retirada la solicitud y se terminaría el proceso.

“Hasta en Europa se comenta en el ambiente jurídico-deportivo lo caro que resulta litigar en el CAS. Si hay amigos europeos que opinan así, será fácil comprender que esto es más palpable para los justiciables de países de América Latina, África, Asia y Oceanía...¹⁰²”, con esto se muestra la dificultad y los altos costos que puede incluir acudir ante el CAS, así sea más efectivo al momento de decidir.

Tal es el impacto de los costos como una manera de desistir de acudir al CAS, que algunos interesados desisten de continuar con la apelación de sus casos abandonando el proceso, sobre esto Villegas dice:

No estando posibilitados de ser más precisos, podemos sin embargo referir que hemos sido testigos de que lo elevado de los costos del arbitraje ha disuadido al interesado de continuar con la apelación presentada ante el TAS, procediendo a su retiro o al simple abandono del proceso. Esto se ha producido no solamente en casos en los que estaba en disputa una cantidad pecuniaria, sino también en los que era materia litigiosa la apelación de sanciones disciplinarias o incluso la simple discusión de circunstancias propias del desarrollo de competiciones deportivas... El elevado costo de los procesos no debería ser un elemento disuasivo para apelar

¹⁰⁰ (VILLEGAS, Antonio. Cuestiones prácticas sobre los procesos ante el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS). [En línea].2011.[Citado 14-Julio-2014] Disponible en internet: www.dd-el-com)

¹⁰¹ *Ibíd.*

¹⁰² *Ibíd.*

una decisión que se considera injusta, o para responder, por parte del organismo emisor, a una apelación que se considera sin fundamento.¹⁰³

Por otro lado teniendo en cuenta la sede del CAS, Suiza, el simple hecho de acudir a esta instancia en Europa, hace que se incurran en gastos considerables, en casos como los deportistas colombianos, que aunque siendo de equipos profesionales, en algunos casos están empezando su carrera o están por salir a un mejor equipo y en mejores condiciones de las que tienen, estos costos de correspondencia serian muy elevados teniendo en cuenta la distancia para los países que no pertenecen a Europa.

“La creación de oficinas descentralizadas seria más favorable, y hasta diríamos los más justo, para los procedimientos de apelación que se susciten en las distintas confederaciones continentales y asociaciones nacionales de fútbol. No resulta equitativo que, habiéndose impuesto –porque se ha impuesto- la jurisdicción del TAS a las 208 federaciones nacionales, no se brinde las facilidades de acceso en la resolución de conflictos de estas organizaciones.”¹⁰⁴

Si tenemos en cuenta el caso colombiano, la propuesta que se referencia anteriormente, podría ser una buena salida para algunos futbolistas colombianos, pues además de la presión de algunos clubes para poder jugar fútbol profesional, tienen que acudir a la justicia ordinaria, la cual no es especialista en estos temas y pueden tomar años para decidir un caso.

Finalmente otra de las dificultades que puede presentarse frente a la actuación del CAS, es el idioma, pues a pesar que además del Francés y el Inglés, está incluido el Español, en algunas ocasiones el CAS decide en cual idioma se hace, y puede pasar también que casos se presenten en los cuatro idiomas, “¿no es ilógico el obligarlos a que posteriormente al discutir la misma materia ante el TAS (probablemente exponiendo similares argumentos y ofreciendo los mismos medios de prueba), tengan que ceñirse a una sola lengua, incrementando con la traducción los costos de un proceso ya de por si oneroso?”¹⁰⁵

¹⁰³ *Ibíd.*

¹⁰⁴ *Ibíd.*

¹⁰⁵ *Ibíd.*

Aunque la celeridad de los procesos y la efectividad en las soluciones al acudir al CAS, pueden ser más benéficas que acudir a la justicia ordinaria de cualquier país, podemos concluir que dependiendo el caso, se podría empezar y terminar un proceso con el CAS, si se tienen los medios, pero en la mayoría de casos latinoamericanos, entre otros, toma más tiempo pero es más accesible, si tenemos en cuenta lo económico, lo territorial y lo cultural.

6.3 Casos Bosman

Los casos que han desatado demandas, tutelas, etc., han nacido a partir de desacuerdos en pagos, de obstáculos a la libre circulación de los trabajadores-jugadores, y sobre todo por problemas contractuales, a rescisión del contrato por justa causa, entre otras, a partir del primer caso que fue el caso Bosman, fue un hito en la justicia deportiva, pues anterior a esto nadie se atrevía a desafiar a algún club o a demandar otro tipo de incumplimientos por parte de estos, nos explica la Corte Constitucional sobre este caso que:

En esta ocasión el tribunal concluyó que las reglamentaciones de las federaciones deportivas que establecen que un jugador profesional de fútbol no puede ejercer su actividad en el seno de un nuevo club establecido en otro Estado miembro si dicho club no ha pagado al antiguo la compensación por transferencia cuya cuantía haya sido convenida por los dos clubes o determinada con arreglo a reglamentos de las asociaciones deportivas, constituyen un obstáculo a la libre circulación de los trabajadores.”¹⁰⁶

Este caso fue el que desato que los jugadores creyeran en poder demandar las cosas que los afectaban, convencidos de que podían beneficiarse con esto y no ser más señalados, ni afectados. Casos como el de Andrew Webster, quién decide rescindir el contrato, sin justa causa sin sanción deportiva, complementa los casos en los que los jugadores ya pueden acudir a la justicia en su beneficio y con justa causa, generando una jurisprudencia que empieza a estudiarse y analizarse con el fin de mejorar las condiciones

¹⁰⁶ (Clubes Deportivos de Fútbol - Los conflictos economicos que surjan entre ellos no pueden desconocer el caracter de persona de los jugadores)

de algunos jugadores, resaltando derechos y deberes en los distintos países, dándole la importancia al deporte, a los contratos deportivos y a los mismos deportivos, tal que se genere una discusión al darse cuenta que aquí también los jugadores necesitan ser escuchados, no solo los clubes deportivos.

Aunque en la caso Webster hay más que analizar, se pone de precedente ya que los jugadores, ya se atreven a tomar decisiones con base en un reglamento, confiando que tienen las herramientas para discutir las acciones de los clubes a los que pertenecen, seguros de que pueden entrar a defender su posición y a demandar a estos clubes, cuando se presentan diferencias, algo que antes no se hacía por el poder de los clubes y la influencia que tenían.

Casos como el de Mexés, el de Bueno Rodríguez, Matuzalem, Jonás Gutiérrez, similares al de Bosman, han servido cada vez más para tenerlos como referencia en los casos de diferencias entre clubes y deportistas.

7. EL CASO DE YHONNY ALBEIRO RAMÍREZ

Se ha hablado anteriormente de casos de jugadores europeos, pero se analizará como caso especial, el de Yhonny Ramírez, uno de los casos más sonados en Colombia, para tener una idea de las circunstancias que se pueden dar en el país.

La demanda se realizó contra el Boyacá Chicó y la división mayor del fútbol colombiano-Dimayor, los derechos que aquí se argumentaron como vulnerados fueron derechos fundamentales como la libertad del trabajo y escogencia de profesión, mínimo vital, prohibición de la esclavitud, entre otros, el jugador solicitó se ordenara al Chicó la entrega de los derechos deportivos, la carta de libertad y transferencia, y a la Dimayor que realizara los trámites pertinentes para que esto se efectuara, se argumentaba que el Chicó estaba faltando a los pagos de seguridad social y pensión y que por esto el jugador se vió afectado, pues el contrato vigente en Coldeportes era hasta el 31 de Diciembre del 2012, y no se le estaban realizando los aportes que legalmente debía hacer el club, por esto el jugador renunció irrevocablemente, asimilando que quedaba libre por ser trabajador del equipo y ante el incumplimiento del club, renunciar.

El club Boyacá Chicó se negó a aceptar la renuncia y a entregarle sus derechos deportivos, enfatiza que para inscribirse con otro club necesita sus derechos deportivos, y que con esto se le vulnera su derecho al trabajo y se le perjudica irremediamente por ser su medio de subsistencia, después de un análisis jurídico la corte determino que la acción de tutela era procedente.

Por otro lado la Dimayor responde, donde efectivamente aclara que el jugador estaba inscrito y dispuesto para jugar con Millonarios, pero para la corte esto no resolvía de fondo la solicitud de tutela, por esto en el problema jurídico, la corte señala que si el Boyacá Chicó, no entrega estos derechos deportivos al jugador, está incurriendo en violación de derechos fundamentales.

En este tema de los derechos deportivos la Corte dice “Obsérvese que la figura jurídica de los derechos deportivos consagrada en la ley, debe ser entendida de manera condicionada, a que los mismos no permitan la cosificación del jugador, es decir, tratarlo

como un simple activo del club pues su calidad natural no puede ser desconocida y la dignidad humana debe ser a todas luces respetada”¹⁰⁷.

“Entre muchas de las consideraciones adoptadas en la decisión en estudio, se concluyó que los derechos deportivos no son de exclusividad del club deportivo sino que también lo pueden ser del jugador, pues no cumple ningún propósito constitucional la exclusividad citada en la norma y en nada perturba las transacciones que se realicen.”¹⁰⁸

Respecto al contrato de trabajo, el jugador estuvo vinculado con el club según contrato hasta el 31 de diciembre del 2012 y el día 15 de Noviembre del mismo año, presentó la renuncia dando por terminado el contrato, ante la falta de cumplimiento en las obligaciones contractuales del club, la corte aclara que el jugador actuó de acuerdo a las facultades legales al momento de renunciar y terminar su contrato, se concluye también que al no haber contrato vigente, los derechos deportivos y la carta de libertad, deben ser entregados al jugador y ser reconocido esto por Coldeportes y la Dimayor.

Finalmente la corte resuelve tutelar los derechos fundamentales a la libertad de trabajo, escoger profesión etc., del señor Yhonny Ramírez, como segunda medida que el Boyacá Chicó entregue la carta de libertad y los derechos deportivos al jugador, como tercero que la Dimayor y Coldeportes actúen para que hagan los trámites correspondientes para que la titularidad de estos sean a nombre del jugador y finalmente advierte al Boyacá Chicó que de no cumplir habrán sanciones para este.

Por otro lado el jugador presenta una acción de tutela en el 2013 solicitando revocar los autos que expidió la Dimayor y que se rechace la demanda por parte del Boyacá Chicó, además de que se tutelen sus derechos fundamentales, esta tutela también se da a favor del jugador.

Podemos concluir que cuando las acciones son basadas en derechos fundamentales, la justicia ordinaria normalmente actúa, por otro lado se hacen respetar las condiciones mínimas y legales de un jugador, ante el incumplimiento de un club deportivo.

¹⁰⁷ (Juzgado 2º municipal de pequeñas causas laborales de Bogotá D.C., 2013)

¹⁰⁸ *Ibíd.*

Es importante resaltar también que se renunció por parte del jugador como en cualquier empresa, ante el incumplimiento por parte del club, de acciones legales que como empleador, tiene que cumplir, basado en este incumplimiento se pudo terminar el contrato con causa justa y de manera anticipada, pero resaltando que la corte aclaró que esto se hizo bajo todos los términos legales y formales.

Las acciones aquí presentadas en comparación con casos europeos, no son tan costosas, y también son basadas en hechos analizados y justificados, frente al incumplimiento de obligaciones laborales por parte del empleador. De otro lado se logran justificar y aclarar las violaciones de derechos fundamentales, a pesar de que se quieren justificar estas acciones con otras que para los clubes sí están bien en su actuar, pero que mediante el análisis jurisprudencial se argumenta que no son de buen proceder con los jugadores.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La legislación nacional e internacional sobre el tema laboral hoy en día es mucho mayor por los continuos casos de diferencias que han existido entre clubes y deportistas, tanto en Colombia como en el resto del mundo se tienen referentes importantes para destacar y estudiar frente al análisis jurisprudencial en los contratos laborales y deportivos.
- Sobre el análisis de bibliografía referente a la regulación de los contratos de jugadores profesionales, es necesario estudiar los elementos adicionales que componen estos contratos, la normatividad, la articulación de las normas que los regulan, los reglamentos, etc., pues se identificó que algunas veces, los solos escritos pueden no ser suficientemente claros, e incluso generalizar en cosas que deben ser más específicas y especiales para cada caso.
- Las experiencias de países extranjeros y la comparación con los casos más próximos a los deportistas en el mundo, sirven como referente de análisis, pero las diferencias en dinero, estructura, son muy notorias, ya que la salida más próxima, al alcance de todos es la justicia ordinaria, ya que seguir un proceso de estos ante el CAS, es casi una utopía para un jugador colombiano. Además de esto siempre es necesario revisar minuciosamente la normatividad vigente y sobre todo estudiarla para así mismo comprenderla mejor, en pro de poder actuar a tiempo y hacer valer los derechos como deportistas profesionales.
- Es muy necesaria una estructuración de la legislación laboral sobre la relación del jugador profesional en Colombia, ya que ésta no tiene una estructura definida y por ende es una problemática con tendencia al crecimiento.
- Hoy en día hay más elementos para interpretar las condiciones laborales de un deportista en un contrato laboral y es mucho mayor lo que se debe dimensionar con las condiciones que él mismo acepta en el momento de firmar.

BIBLIOGRAFÍA

CARDOZO V., FRANCISCO. 2002. La transferencia de jugadores de Fútbol y el manejo de derechos deportivos. Bogotá: s.n., 2002.

CHAVARRO C., JORGE E. 2012. Código sustantivo y procesal del trabajo. Bogotá D.C.: Nueva Legislación Ltda., 2012.

Clubes Deportivos de Fútbol los conflictos económicos que surjan entre ellos no pueden desconocer el carácter de persona de los jugadores. Revista **TUTELA ACCIONES POPULARES Y DE CUMPLIMIENTO.**

Constitución Política de Colombia. 2014. Constitución Política de Colombia. [En línea] 2014. [Citado el: 28 de Noviembre de 2014.] <http://www.constitucioncolombia.com>.

Corte Arbitral de Deportes (CAS) el Mecanismo Moderno para la Resolución de Disputas en el Fútbol Profesional. **Bermúdez, Margarita Echeverría.**

Corte Constitucional de Colombia. 1991. Corte Constitucional de Colombia. [En línea] 1991. <http://www.corteconstitucional.gov.co>.

Evolución y desarrollo en la Argentina de la regulación legal de los futbolistas profesionales. **Lozano, Gabriel C. 2012.** S.I.: IJ Editores, 2012.

Federación Colombiana de Fútbol. 2011. Resolución N° 2798. 2011.

Federación Internacional de Fútbol Asociado FIFA. 2003. Reglamento sobre el Estatuto y la transferencia de jugadores. 2003.

Instituto colombiano del deporte COLDEPORTES. 2008. Legislación Deportiva Tomo I. Armenia: Kinesis, 2008.

Juzgado 2º municipal de pequeñas causas laborales de Bogotá D.C. 2013. Acción de tutela instaurada por Yhonny Albeiro Ramírez Lozano contra deportivo Boyacá Chicó F.C. S.A. y la División Mayor del Fútbol Colombiano - Dimayor. Bogotá D.C.: s.n., 2013.

La transferencia de jugadores de Fútbol. **Charria Segura, Juan Manuel.**

Lazo, Antonio Villegas. Derecho Deportivo en Línea. [En línea] [Citado el: 14 de Julio de 2014.] www.dd-el.com.

LexEspaña. lexEspaña. [En línea] [Citado el: 28 de Enero de 2015.] guia.lexespana.com/trabajo.

Ministerio de Educación y ciencia de España. 2007. REAL DECRETO 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento. 2007.

Ministerio del trabajo. 2013. Mintrabajo. [En línea] 2013. www.mintrabajo.gov.co/.../1310-abece-del-proyecto-de-ley-del-futbol.html.

Ministerio del Trabajo. 2013. Mintrabajo. [En línea] Agosto de 2013. <http://www.mintrabajo.gov.co/agosto-2013/2140-proyecto-de-ley-del-futbol.html>.

VARGAS, FRANCISCO CARDOZO. 2002. La transferencia de jugadores de fútbol y el manejo de los derechos deportivos. Universidad Externado de Colombia. Bogotá: s.n., 2002.

VILLEGAS L., Antonio. 2011. Derecho deportivo en línea. [En línea] 2011. www.dd-el.com.